



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de octubre de 2025

N° 30395-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-ADM-156-2025
(De miércoles 22 de octubre de 2025)

QUE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFÉ DE BOQUETE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 002-25
(De martes 14 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL, ENCARGADA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 710
(De lunes 29 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO No.568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO No.665-2022, DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO No.784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO No.138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO No.437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO No.110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EL ACUERDO No.626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO No.234 DE 1° DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Acuerdo N° 775
(De lunes 20 de octubre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL EN TODA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EL DÍA MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL DÍA DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 464
(De martes 02 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD CMA CGM PANAMA INC., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA



Resolución N° ADM/ARAP 077
(De martes 21 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTROL E INSPECCIÓN PESQUERA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2025-2029, EL CUAL SUSTITUYE Y DEROGA LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 002 DE 07 DE ENERO DE 2020, LA CUAL APROBÓ EL “PLAN NACIONAL DE CONTROL E INSPECCIÓN EN BASE A RIESGO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ”.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 58,041-2025-J.D.
(De martes 23 de septiembre de 2025)

QUE APRUEBA, LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 39,609-2007-JD DE 8 DE MAYO DE 2007, QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 46
(De miércoles 10 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 14 DE 14 DE ABRIL DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 30272-A DE 7 DE MAYO DE 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-ADM-156-2025 PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Directora de la Comisión Nacional de Ferias remitió el expediente administrativo del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFÉ DE BOQUETE**, que contiene los siguientes documentos que dejan constancia de la designación de los miembros del patronato y la conformación de su Junta Directiva para el periodo de diciembre 2024, hasta diciembre 2026, para su respectiva ratificación:

1. Resolución No. CNF 003-2024 de 26 de diciembre de 2024.
2. Acta de Elección de 26 de diciembre de 2024.
3. Acta Constitutiva de la Comisión Nacional de Ferias de 26 de diciembre de 2024.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFÉ DE BOQUETE** de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	TOMAS ESTEBAN RUIZ	4-162-965
VICEPRESIDENTE	GLADYS RODRIGUEZ	4-131-1971
TESORERO	JOEL CABALLERO	4-742-2455
SECRETARIA	MIRIAM URRIOLA	4-164-903
FISCAL	KHALIL SAMARA	4-738-626
VOCAL	EDUARDO RODRIGUEZ	4-731-609
VOCAL	SAMUEL PALMA VELARDE	8-505-282

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFÉ DE BOQUETE**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, a partir del mes de diciembre 2024 hasta el mes de diciembre 2026.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFÉ DE BOQUETE**, deberá inscribir en el Registro Público de Panamá, la presente Resolución con el Acta de Elección de la Junta Directiva.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO J. AMEGLIO V.

Viceministro

ROBERTO J. LINARES T.

Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 24 DE octubre DE 2025
Consta de - Uno - (1) Fojas.

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 002-25 de 14 de octubre de 2025

Que designa a la Secretaria General del Consejo Técnico de Trabajo Social, encargada.

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social es un organismo creado mediante Ley 17 de 23 de julio de 1981;

Que conforme a lo establecido en la Ley 17 de 23 de julio de 1982, el secretario del Consejo Técnico de Trabajo Social será designado de entre los miembros de la Asociación de Trabajo Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 31 de 15 de abril de 2016, se designa al doctor Carlos Quezada como secretario titular del Consejo Técnico de Trabajo Social;

Que el doctor Carlos Quezada, estará fuera del país por un periodo de 18 días calendario, comprendidos entre el 20 de octubre al 6 de noviembre de 2025;

Que con la finalidad de cumplir ininterrumpidamente con las funciones administrativas establecidas en la Ley, el Consejo Técnico de Trabajo Social requiere designar a un secretario encargado, durante la ausencia del titular;

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a KENIA BATISTA, con cédula de identidad personal número 8-363-697 como Secretaria General del Consejo Técnico de Trabajo Social, encargada, del 20 de octubre al 6 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo y por el periodo establecido en esta Resolución.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA GABRIELA SOBERÓN T.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada
Presidente del Consejo Técnico de Trabajo Social


CARLOS QUEZADA Q.
Secretario General del Consejo
Técnico de Trabajo Social



GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME * MITRADEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICÓ:
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 24-X-2025
FIRMA: 
Secretario General





República de Panamá
Órgano Judicial

ACUERDO N° 710
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 234 DE 1° DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva modificación del punto Primero del Acuerdo N°568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, y el Acuerdo N° 234 de 1° de abril de 2025, y dictar otra disposición relacionada con su vigencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 568-2022, de 8 de septiembre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a los juzgados de circuito civil y al juzgado primero agrario, de la provincia de Chiriquí.

Que entre esas medidas se encuentra la incluida en el punto Primero de su parte resolutive que consiste en la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Chiriquí.

Código de verificación
b2ef4720-a886-4fc5-84a1-f9632fd45f12
Electrónico



ACUERDO N° 710 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 234 DE 1° DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

Que el punto PRIMERO del Acuerdo N°568-2022 de 08 de septiembre de 2022, fue modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024, de 21 de febrero de 2024, el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024 y el Acuerdo N° 234 de 1° de abril de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 234 de 1° de abril de 2025, estas asignaciones estarán vigentes hasta el **30 de septiembre de 2025**.

Que mediante Nota N° 141-JHJ, de 23 de septiembre de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales y Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, con el fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos juzgados municipales, circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dicha reunión tanto los jueces que prestan apoyo, como los jueces municipales, circuitales y seccionales que lo reciben manifestaron estar conformes con dichos programas de apoyo y solicitaron que sean extendidos, dados los avances significativos reportados.

Que en función de lo anterior se recomienda prorrogar la labor que realizan los jueces municipales como adjuntos en los despachos que, a partir del mes de octubre de 2025, van a realizar las labores de liquidación de causas civiles, que en el caso de la provincia de Chiriquí, corresponderá al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, en adelante denominado Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Chiriquí, y mantener el apoyo al Juzgado Agrario de Chiriquí.

Que lo anterior trae como consecuencia la necesidad de modificar el punto Primero del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, y el Acuerdo N° 234 de 1° de abril de 2025, en lo relativo a las asignaciones aprobadas, e incluir una nueva disposición relacionada con el periodo de vigencia de dichas asignaciones.

Código de verificación
b2ef4720-a886-4fc5-84a1-f9632fd45f12
Electrónico



ACUERDO N° 710 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 234 DE 1° DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, tal como quedó modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, y el Acuerdo N° 234 de 1° de abril de 2025, que quedará así:

“**PRIMERO: ASIGNAR** funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces adjuntos, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- Iveth Villarreal Yuing, cédula 8-530-1491, Juez Municipal de Tolé, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, en adelante denominado Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Chiriquí.
- Deikar Cubilla Paredes, cédula 4-716-2065, Juez Municipal de Renacimiento, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, en adelante denominado Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Chiriquí.
- Soeila Karina Olmos González, cédula 4-736-469, Juez Municipal de Gualaca, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, en adelante denominado Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Chiriquí.
- Lourdes Pinto Hurtado, cédula 4-714-2205, Juez Municipal de Boquerón, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, en adelante denominado Juzgado Liquidador 1° de Circuito Civil de Chiriquí.
- Luis Torres Sanjur, cédula 4-145-349, Juez Municipal de Alanje, para que asista al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí.”

SEGUNDO: Estas asignaciones estarán vigentes desde el **1° de octubre de 2025** y hasta el **31 de marzo de 2026**.

TERCERO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a las Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites pertinentes.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Código de verificación
b2ef4720-a886-4fc5-84a1-f9632fd45f12
Electrónico



ACUERDO N° 710 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 234 DE 1° DE ABRIL DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA

- ID 8-206-2705

Date: 2025.10.01 15:30:56 -05:00

María

s

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

VASQUEZ REYES CARLOS

- ID 8-234-511

Date: 2025.10.07 09:15:22 -05:00

Magistrado

uez Reyes

ARROCHA OSORIO DOMINGO

- ID 2-121-203

Date: 2025.10.06 14:36:57 -05:00

Magistrado

orio

CHEN STANZIOLA MARIA

- ID 2-137-945

Date: 2025.10.03 17:43:00 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

CHEN STANZIOLA MARIA

- ID 2-137-945

Date: 2025.10.03 17:43:00 -05:00

Magistrada

Stanziola

CHENG ROSAS MIRIAM

- ID 8-174-667

Date: 2025.10.01 18:23:04 -05:00

Magistrada

as

CORNEJO BATISTA MARIBEL

- ID 9-154-69

Date: 2025.10.10 17:00:41 -05:00

Magistrada

atista

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño

YUEN CERRUDO YANIS

- ID 8-219-1209

Date: 2025.10.17 09:06:09 -05:00

Secretaría General

Código de verificación
b2ef4720-a886-4fc5-84a1-f9632fd45f12
Electrónico

4

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68FFD6B1DBD09**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 775
(De 20 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se ordena el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás Dependencias del Órgano Judicial en toda la República de Panamá y la suspensión de los términos judiciales el día martes 4 de noviembre de 2025, con motivo de conmemorarse el día de los Símbolos de la Nación”.

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era considerar el cierre de los Tribunales, Juzgados y demás Dependencias del Órgano Judicial en toda la República de Panamá y la suspensión de los términos judiciales el día martes 4 de noviembre de 2025, con motivo de conmemorarse el día de los Símbolos de la Nación.

Sometida a consideración, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en forma unánime acordó:

Suspender los términos judiciales en los Tribunales, Juzgados y demás Dependencias del Órgano Judicial en toda la República de Panamá, el día martes 4 de noviembre de 2025, con motivo de conmemorarse el día de los Símbolos de la Nación, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, que preceptúa: “Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el Artículo 267”.

Se exceptúan de esta disposición, las Oficinas Judiciales del Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.) que por la naturaleza de sus funciones realizan turnos y las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia y de Familia, en cuanto a medidas urgentes se refiere.

Por no haber otro punto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las comunicaciones correspondientes.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
de la Corte Suprema de Justicia


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA





MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS



MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO



LICDA YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

/jcs.-



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 22 de Octubre de 2025.

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.464
02 de septiembre de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus atribuciones la de exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación aduanera, los deberes, requisitos y obligaciones derivadas de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, personas y medios de transportes del territorio aduanero;

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.255 de 27 de octubre de 2022, esta Autoridad le concedió a la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas, con vigencia desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2025;

Que la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, con RUC No.878329-1-510595 DV 2, a través de sus apoderados especiales, elevó formal solicitud para la renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, presento la Certificación No.514-2025-CND-SG de 08 de agosto de 2025, suscrita por la Secretaria General de esta Autoridad, en



Página 2
Resolución No.464
02 de septiembre de 2025

la cual se certifica que dicha sociedad y su representante legal, no han sido sancionados por Contrabando o Defraudación Aduanera.

Que la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, consignó la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.88B57834 de 05 de agosto de 2025, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República por la suma de **MIL BALBOAS (B/1,000.00)**, expedido por ASSA Compañía de Seguros S.A., con vigencia hasta el 28 de octubre de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER a la sociedad **CMA CGM PANAMA INC.**, con RUC No.878329-1-510595 DV 2, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

Artículo 2º. INDICAR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.255 de 27 de octubre de 2022; es decir; desde el 29 de octubre de 2025 hasta el 28 de octubre de 2028.

Artículo 3º. ADVERTIR que lo no previsto en la presente autorización se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 4º. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 5º. REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial de la Presidencia, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas por conducto de la de la Subdirección General Logística.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA DE 23 DE 09 DE 2025
[Firma]
SECRETARIO (A)


[Firma]
CARMEN TAPIA DÍAZ
Directora General, Encargada.

[Firma]
ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada.

CTD/RA/YGPN/gari
[Firma]



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:06 de
la Mañana del día 08
de Septiembre de 20 25
notifique a Por escrito
11
La Resolución No. 464
11
Recibido por



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°077
(De 21 de octubre de 2025)



“Por la cual se establece el Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera de la República de Panamá 2025–2029, el cual sustituye y deroga la Resolución ADM/ARAP No. 002 de 07 de enero de 2020, la cual aprobó el “Plan Nacional de Control e Inspección en base a Riesgo de La Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado encargada de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006 disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones establecer las bases y parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera, así como la supervisión, verificación y certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, velando además en coordinación con las entidades correspondientes por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la protección y utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar las medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 32 de la Ley 204 de 2021 dispone que la Autoridad regulará las actividades de transbordo que realicen los buques de pabellón panameño más allá de las aguas bajo la jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º13 de 1 de noviembre de 2023 se reglamenta la Ley 204 de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 129 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 1 de noviembre de 2023 establece que, en el marco de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura y de la lucha contra la pesca INDNR, la Autoridad tendrá como prioridad prevenir, desalentar y eliminar dicha práctica, y desarrollará los instrumentos que guíen la implementación de la Política prevista en el artículo 2 del presente reglamento, para cuyo efecto deberá considerar al menos un Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y un Plan Nacional de Control e Inspección.

Que dicho Plan constituye un instrumento estratégico para el fortalecimiento de la gestión pesquera nacional, al permitir la implementación de medidas de control sistemáticas, transparentes y basadas en riesgos, que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables.



Que corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá adoptar formalmente el Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera, en cumplimiento de su mandato legal y en armonía con los compromisos internacionales de Panamá en materia de lucha contra la pesca INDNR.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar oficialmente el “Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera de la República de Panamá 2025–2029”, como instrumento rector de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de control, inspección y vigilancia de las actividades pesqueras, conexas y relacionadas. Dichas acciones comprenden las fases de captura, desembarque, transporte, almacenamiento, procesamiento, comercialización, exportación e importación de productos pesqueros, así como las operaciones en puertos nacionales y los desembarques en el extranjero cuando corresponda. Esta adopción sustituye y deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No. 002 de 7 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó el “Plan Nacional de Control e Inspección en base a Riesgo” de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

SEGUNDO: El Plan será de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones Nacionales, Regionales y Departamentales de la ARAP, y se aplicará a la flota bajo pabellón panameño (servicio nacional e internacional) y a los actores de la cadena sujetos a control conforme a la normativa vigente.

TERCERO: Se institucionaliza el Panel de Expertos previsto en el Plan, adscrito a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC), con funciones de: (i) mantener y actualizar la matriz de priorización de pesquerías y actividades (PAE/PAI/PAD); (ii) validar ajustes metodológicos basados en riesgos; y (iii) recomendar metas e indicadores de fiscalización por programa. La DGIVC emitirá el acto interno que establezca su composición y régimen de sesiones.

CUARTO: En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta resolución, la DGIVC, en coordinación con las Direcciones competentes, aprobará el Programa Operativo Anual del Plan (POA), con metas, indicadores y responsables diferenciados para PAE/PAI/PAD y para cada herramienta de fiscalización (inspecciones en mar, puerto o plantas, control carretero, VMS, cámaras y trazabilidad electrónica).

QUINTO: La Dirección de Informática y Estadística Pesquera habilitará y administrará una base de datos única del Plan, integrando los registros estandarizados de inspecciones en campo y gabinete, VMS, trazabilidad electrónica y demás fuentes, garantizando interoperabilidad y acceso controlado para fines de fiscalización y seguimiento. La DGIVC definirá los formatos estandarizados de captura de datos y su uso obligatorio.

SEXTO: Las Direcciones responsables remitirán informes trimestrales de avance a la DGIVC (metas cumplidas, hallazgos y medidas correctivas). La DGIVC elaborará un Informe Anual de Ejecución del Plan, con evaluación de KPIs, desviaciones y ajustes recomendados para el siguiente ciclo, el cual será elevado al Administrador General para su aprobación.

SÉPTIMO: La ARAP, a través de la DGIVC, articulará la ejecución del Plan con las entidades competentes (entre otras, la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad Nacional de Aduanas y las autoridades sanitarias o portuarias que correspondan), pudiendo establecer mesas técnicas y protocolos operativos para el intercambio de información y la realización de actuaciones conjuntas.

OCTAVO: El Plan podrá ser ajustado anualmente mediante resolución de la ARAP, a propuesta de la DGIVC y con informe del Panel de Expertos, a fin de reflejar cambios en la



criticidad de pesquerías o actividades, la disponibilidad de recursos y la evidencia obtenida del seguimiento.

NOVENO: El Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera de la República de Panamá entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y su ejecución comprenderá el período 2025–2029, conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

DÉCIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y Decreto Ejecutivo N.º13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 24/10/25





PLAN NACIONAL DE CONTROL E INSPECCIÓN PESQUERA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

OCTUBRE 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68FFD6B1DBD09** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PALABRAS DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ARAP.

Es un honor presentar el Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera, un instrumento estratégico que define con claridad la ruta institucional para fortalecer el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y conexas en la República de Panamá.

Contar con un plan de esta naturaleza constituye un avance trascendental para la gestión sostenible de los recursos acuáticos del país, al establecer una estructura de actuación basada en criterios técnicos y análisis de riesgos, que permite priorizar esfuerzos, optimizar recursos y asegurar la aplicación efectiva de la normativa nacional e internacional en materia de pesca y acuicultura.

El Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera se aplica a toda la flota nacional e internacional de bandera panameña, abarcando tanto las actividades de pesca como aquellas directamente relacionadas con ellas, dentro y fuera de nuestra Zona Económica Exclusiva. También incorpora las operaciones portuarias y de desembarque, garantizando la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de valor, desde la captura hasta la comercialización final.

Su propósito principal es fortalecer los mecanismos de control y vigilancia, mediante criterios técnico-pesqueros uniformes, transparentes y verificables, que contribuyan a mejorar la eficiencia institucional y a garantizar la sostenibilidad del sector pesquero y acuícola.

Con la implementación de este Plan, la República de Panamá reafirma su compromiso firme y sostenido con la prevención, desincentivo y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en plena concordancia con los estándares internacionales y las mejores prácticas promovidas por los organismos regionales y globales de ordenación pesquera.

Este esfuerzo refleja la voluntad del Estado panameño de consolidar su papel como Estado responsable de bandera, de puerto y de mercado, promoviendo la cooperación interinstitucional, la participación del sector productivo y la colaboración con la comunidad internacional, en favor de una pesca sostenible, justa y transparente.

Finalmente, deseo expresar un sincero reconocimiento a todos los profesionales, técnicos y colaboradores que hicieron posible la formulación de este Plan. Su compromiso, conocimiento y dedicación permiten que Panamá avance con pasos firmes hacia la protección de su patrimonio acuático y el desarrollo sostenible de la pesca, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.



GLOSARIO DE TÉRMINOS, ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS

AMP	Autoridad Marítima de Panamá
ARAP	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
CADENA DE VALOR	Conjunto de procesos vinculados desde de la captura hasta exportación o consumo interno, pasando por el desembarque, transporte, procesamiento, distribución y su extinción.
CIT	Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
COPPESAALC	Comisión de Pesca en Pequeña Escala, Artesanal y Acuicultura de América Latina y el Caribe
CCAMLR	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCSP	Centro de Control y Seguimiento Pesquero
ICCAT (por sus siglas en inglés)	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
INDNR	Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada
IOCT (por sus siglas en inglés)	Comisión del Atún del Océano Índico
NPFC (por sus siglas en inglés)	Comisión de Pesca del Pacífico Norte
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
PPA	Paridad de Poder Adquisitivo
PAE	Programa de Control a Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca Estratégicas
PAI	Programa de Control a Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca Importantes
PAD	Programa de Control a Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca De Interés
SCV	Seguimiento, Control y Vigilancia
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
SPRFMO (por sus siglas en inglés)	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur
t	Toneladas
VMS (por sus siglas en inglés)	Sistema de Monitoreo de Buques
WCPFC (por sus siglas en inglés)	Comisión de Pesca de Pacifico Occidental y Central
NEAFC (por sus siglas en inglés)	Comisión de Pesca del Atlántico del Nordeste



I. INTRODUCCIÓN

La República de Panamá posee una gran biodiversidad y variedad de ecosistemas, que incluyen selvas tropicales, bosques nubosos y un conjunto de islas en los océanos Pacífico y Atlántico, lo que la convierte en un país con una riqueza natural excepcional. Esta condición impone el compromiso de adoptar un modelo de desarrollo sostenible, en el cual la gestión de los recursos acuáticos y marinos ocupa un papel estratégico. A ello se suma el Canal de Panamá, una de las obras de ingeniería más emblemáticas del mundo, conecta ambos océanos y consolida al país como un centro estratégico de transporte y comercio global.¹

La economía panameña se encuentra entre las más sólidas de América Latina, alcanzando una Paridad de Poder Adquisitivo (PPA) per cápita estimada en US\$ 24.526², lo que se traduce en una de las calidades de vida más altas de la región. Su estructura económica está conformada principalmente por el sector terciario, que aporta alrededor del 79% del Producto Interno Bruto (PIB), impulsado por la banca, el turismo, la hotelería y los servicios de transporte. El sector secundario contribuye con aproximadamente el 16,6%, destacando la construcción y la industria naval; mientras que el sector primario, vinculado a la agricultura, la ganadería, minería y pesca, aporta cerca del 4,3%.

En el ámbito pesquero y acuícola, durante 2024 Panamá registró un desembarque total de 138.722 toneladas. De este volumen, el sector extractivo representó 121.318 toneladas (87.5%). La flota de gran escala aportó 116.514 toneladas (96%), mientras que la pequeña y mediana escala contribuyó con 4.804 toneladas (4%).

Por especies, los pequeños pelágicos alcanzaron 113.004 toneladas (93,1%). El atún aleta amarilla registró 1.626 toneladas (1,3%), de las cuales 895 toneladas provinieron de la flota de pequeña y mediana escala y 731 toneladas de la de gran escala. El camarón aportó 1.060 toneladas (0,8%), y otras especies como dorado, pargo, corvina y cherna, sumaron 5.628 toneladas (4,6%)³.

En materia normativa, Panamá actualizó en 2021 el marco jurídico pesquero vigente desde 1959, mediante la promulgación de la Ley N° 204 de Pesca y Acuicultura. Esta ley se fundamenta en cinco principios generales: sostenibilidad, criterio precautorio, participación ciudadana, cooperación y prevención. Su ámbito de aplicación abarca todos los recursos acuáticos en aguas continentales y marinas del territorio nacional, aplicándose a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades de pesca extractiva, acuicultura, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas. Se exceptúan únicamente las aguas del Canal de Panamá, conforme al Título XIV de la Constitución. La Ley establece a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad rectora en la materia.

Posteriormente, en 2023, se dictó el Decreto Ejecutivo N°13, que reglamenta la Ley de Pesca y Acuicultura. Entre sus disposiciones, el artículo 129 instruye a la ARAP a implementar la Política Nacional de Pesca y Acuicultura y a reforzar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), apoyándose en dos instrumentos: el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Decreto Ejecutivo 98-A de 2009) y el Plan de Acción de Control e Inspección Pesquera (Resolución ADM/ARAP N°002 de 2020).

¹ Banco Mundial. Panamá: panorama general
² Actividades económicas de Panamá - Actividades Económicas
³ Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. | INFORME DE PESCA Y ACUICULTURA 2024

El Plan de Acción de Control e Inspección Pesquera dispone su aplicación tanto a la flota nacional como a la internacional autorizada para desembarcar en puertos nacionales o en terceros países, e instruye la convocatoria anual de la Comisión Interinstitucional de Pesca Ilegal para evaluar su pertinencia, eficacia y resultados.

En atención a la evolución de la actividad pesquera en el país, resulta necesario actualizar el Plan de Control e Inspección Pesquera vigente. En este contexto, se presenta la propuesta del “Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera de Panamá, período 2025–2029”, elaborado bajo una metodología basada en la identificación de riesgos de incumplimiento en toda la cadena de valor de la actividad pesquera. Este nuevo Plan abarca a la flota panameña de pesca y de actividades relacionadas con la pesca que opera dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), así como a los buques pesqueros y de apoyo de otros pabellones que realizan operaciones en aguas bajo jurisdicción panameña o en puertos nacionales.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer el marco operativo para la implementación de mecanismos de seguimiento, control y vigilancia que fortalezcan el cumplimiento de la normativa nacional pesquera vigente y de los acuerdos e instrumentos internacionales adoptados por Panamá, aplicables a las actividades de pesca como a las actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas. Todo ello en el marco de la lucha contra la pesca INDNR, con el propósito de salvaguardar los recursos acuáticos, proteger los ecosistemas marinos, y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

2.2 Objetivos Específicos

- Establecer el Plan Nacional de Control e inspección pesquera para a implementar en el período 2025 a 2029, estableciendo prioridades de control por pesquerías y actividades relacionadas con la pesca, así como evaluaciones periódicas de sus resultados.
- Identificar las pesquerías y actividades estratégicas sobre las cuales se aplicarán los esfuerzos de fiscalización, complementarios al control permanente ejercido por la ARAP en su rol rector y fiscalizador.

III. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

El Plan Nacional de Control e Inspección Pesquera de Panamá fue elaborado considerando los pilares estratégicos gubernamentales⁴, integrando la misión, visión⁵ y objetivos generales de ARAP⁶. Su diseño se complementa con la información disponible sobre la actividad pesquera, así como con la experiencia y conocimiento de los directivos y profesionales de la ARAP. Estos aportes orientaron y definieron los lineamientos en los cuales debe sustentarse la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de control, vigilancia y cumplimiento pesquero.

IV. MARCO ESTRATÉGICO DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL E INSPECCIÓN PESQUERA

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) es la institución gubernamental responsable de combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

⁴ Plan Estratégico de Gobierno (2025-2029) - Legislación y Economía
⁵ Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. | Misión y Visión
⁶ Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. | Objetivos Generales



Asimismo, le corresponde implementar los principios que rigen al sector pesquero y acuícola, y ejecutar la política pesquera nacional.

En este marco, la ARAP, consciente de que la demanda de fiscalización siempre excede los recursos disponibles, define su Plan de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) concentrando los esfuerzos de fiscalización en aquellas actividades con mayor riesgo de incumplimiento y con mayor impacto sobre los recursos pesqueros, la institucionalidad pesquera, el marco normativo nacional e internacional y la sostenibilidad de las pesquerías en las que participa el sector pesquero panameño.

Por ello, la ejecución de las acciones de fiscalización se prioriza en función del nivel de riesgo asociado a cada pesquería y actividad relacionada con la pesca. Este enfoque permite avanzar hacia una gestión basada en riesgos, de manera que el esfuerzo de fiscalización se oriente a las conductas y actores que representan los mayores desafíos de cumplimiento.

4.1. Priorización de las pesquerías y actividades relacionadas con la pesca

4.1.1 Establecimiento del Panel de Expertos

La priorización se desarrolló con la activa participación de un equipo de funcionarios de la ARAP, seleccionados de acuerdo con sus funciones y experiencia en el sistema pesquero nacional. Los objetivos de conformar este Panel de Expertos fueron:

- Contribuir a la formulación técnica del Plan,
- Asegurar la existencia de un equipo permanente encargado de la implementación y seguimiento,
- Analizar los resultados de la fiscalización,
- Proponer ajustes y readecuaciones al Plan en función de la experiencia adquirida.

4.1.2 Objetivos de la ARAP en el combate a la pesca INDNR

La ARAP, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos estratégicos:

- **Objetivo N.º7:** Velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias orientadas a la protección y uso sostenible de los recursos acuáticos. Esto incluye el control de áreas prohibidas, artes y métodos de pesca, embarcaciones, equipos, dispositivos, especies protegidas y demás disposiciones establecidas por la normativa vigente.
- **Objetivo N.º14:** Fiscalizar la implementación de las normas de ordenación aplicables a los buques pesqueros de bandera panameña, tanto de servicio nacional como internacional.

4.1.3 Identificación y clasificación de pesquerías y actividades de apoyo

• Identificación de pesquerías

La primera fase de construcción del Plan consistió en la identificación y clasificación de pesquerías y actividades de apoyo, con el fin de definir aquellas que serían sometidas al proceso de priorización.

El análisis se fundamentó en la información de desembarque de recursos pesqueros de Panamá, donde en el año 2024 se registraron desembarques de **19 especies**, tanto como objetivo como secundarias.



Del análisis de dichos desembarques se identificaron especies que eran desembarcadas por la misma flota de embarcaciones y su arte o aparejo de pesca, razón por la cual se agruparon bajo la denominación de una misma pesquería. Tal es el caso de la pesquería del camarón con arrastre, que considera varias especies de camarones (*Penaeidae*, *Pandalidae* y *Solenoceridae*), y la pesquerías de pequeños pelágicos con cerco, donde se capturan las especie de anchoveta y de arenque.

Con base en este análisis y en el criterio técnico del Panel de Expertos, se establecieron inicialmente las pesquerías que se indican en la Tabla II.

Tabla II. Pesquerías identificadas para el proceso de priorización

CO RR	RECURSOS PESQUEROS	ARTE O APAREJO DE PESCA
1	Túnicos capturados por buques pesqueros panameños con licencia de Servicios Internacional de captura	Red de Cerco
2	Buque pesquero panameño con licencia de captura servicio internacional de captura otras especies	Palangre
3	Túnicos y otras especies	Palangre de superficie
4	Chernas	Palangre de fondo
5	Congrio	Palangre de fondo
6	Corvinas	Palangre de fondo
7	Dorado	Palangre de superficie
8	Especies capturadas con red de enmalle	Enmalle
9	Langosta	buceo apnea, lazos, nasas
10	Pequeños Pelágicos y cojinúa	Red de Cerco
11	Pesquería Camarón	Arrastre de fondo
12	Pesquería Pargo	Palangre de fondo
13	Pez Cabezón	Arrastre
14	Sierra	Enmalle

Actividades relacionadas con la pesca y conexas.

Con el propósito de incorporar al proceso de priorización las actividades relacionadas con la pesca y las actividades conexas que son demandante de fiscalización, se analizaron y seleccionaron las siguientes actividades que se indican en la Tabla III.



Tabla III. Actividades de apoyo identificadas para el proceso de priorización

Nº	ACTIVIDADES DE APOYO	FLOTA DE PESCA ASOCIADA
1	Buques Panameños con Licencia de Servicio Internacional de Actividades relacionadas con la pesca (Carga refrigerada, tanqueros y suministro)	Cerqueros, palangreros, poteros que operan en aguas internacionales
2	Buques de pesca o relacionadas con la pesca de bandera extranjera que recalán en puertos de Panamá	Atuneros, palangreros, poteros
3	Procesamiento o Transformación (Plantas)	Todas las flotas, menos tanqueros o suministros

Tabla IV. Nómina de recursos pesqueros y actividades relacionadas con las pesca a considerar en el Plan

CORR	NÓMINA DE RECURSOS PESQUEROS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA	ARTE O APAREJO DE PESCA O ACTIVIDAD
1	Túnicos capturados por buques pesqueros panameños con licencia de Servicios Internacional de captura	Red de Cerco
2	Túnicos, dorado y otras especies	Palangre de superficie
3	Chernas	Palangre de fondo
4	Congrio	Palangre de fondo
5	Corvinas	Palangre de fondo
6	Especies capturadas con red de enmalle	Trasmallo
7	Langosta	buceo apnea, lazos, nasas
8	Pequeños Pelágicos y cojinúa	Red de Cerco
9	Pesquería Camarón	Arrastre de fondo
10	Pesquería Pargo	Palangre de fondo
11	Pez Cabezón y Lenguado	Arrastre
12	Sierra	Trasmallo
13	Buques Panameños con Licencia de Servicio Internacional de Actividades relacionadas con la pesca (Carga refrigerada, tanqueros y suministro)	Cerqueros, palangreros, poteros que operan en aguas internacionales
14	Buques de pesca o relacionadas con la pesca de bandera extranjera que recalán en puertos de Panamá	Atuneros, palangreros, poteros
15	Procesamiento o Transformación (Plantas)	Todas las flotas, menos tanqueros o suministros



4.1.4 Identificación de normas

En relación con las principales pesquerías del país previamente identificadas, se realizó una revisión de las normas de administración pesquera aplicables, clasificándolas de acuerdo con los siguientes tipos:

- Acceso a áreas cerradas,
- Vedas,
- Cuotas de captura,
- Restricciones de artes y aparejos de pesca,
- Tamaños mínimos legales (longitud o peso)

Este análisis permite identificar los ámbitos en los que podrían producirse incumplimientos con impacto negativo en la sustentabilidad de los recursos pesqueros. La Tabla V presenta las pesquerías seleccionadas junto con los tipos de normas que las regulan:

Tabla V. Tipos de normas de administración pesquera por pesquerías identificadas

CORR	PESQUERÍAS	AREAS MARITIMAS CERRADAS	VEDA	TAMAÑO MÍNIMO	CUOTAS	REGULACION DE ARTES Y APAREJOS DE PESCA
1	Túnicos capturados por buques pesqueros panameños con licencia de Servicios Internacional de captura	x			x	x
2	Túnicos, dorado y otras especies capturadas en la ZEE	x	x			x
3	Chernas	x				x
4	Congrio	x				x
5	Corvinas					x
6	Especies capturadas con red de enmalle	x	x			x
7	Langosta	x	x		x	x
8	Pequeños Pelágicos y cojinúa	x	x			x
9	Pesquería Camarón	x	x			x
10	Pesquería Pargo	x				x
11	Pez Cabezón y Lenguado	x				x
12	Sierra	x				x



4.2 Metodología de Evaluación

- a. **Definición del objetivo en riesgo:** la sostenibilidad de la pesquería frente a la pesca INDNR.
- b. **Medición del impacto:** se evaluó el efecto que tendría el colapso de cada pesquería sobre cuatro dimensiones:
 - **Estado del recurso:** Nivel de conservación en que se encuentra el recurso explotado.
 - **Dimensión social:** Estimación de la población que participa en la pesquería, tanto de forma directa como indirecta (actividades conexas).
 - **Dimensión económica:** Valor de la pesquería, en términos del precio de venta en playa y del peso desembarcado, y/o volúmenes de exportación.
 - **Interés público:** Nivel de atención o interés de la población, autoridades, medios de comunicación y agentes del sector respecto a la pesquería.

Las tres primeras dimensiones se estimaron con la mejor información disponible, mientras que la dimensión de interés público se evaluó mediante juicio experto.

- c. **Estimación de la probabilidad:** Determinada igualmente mediante juicio experto del Panel, considerando la posibilidad que un eventual colapso de la pesquería ocurra poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d. **Determinación de la severidad del riesgo:** se obtuvo aplicando la fórmula de severidad que combina impacto y probabilidad.

Severidad del riesgo = Impacto del incumplimiento X Probabilidad del incumplimiento

- e. **Clasificación de las pesquerías:** Con los valores de Severidad Riesgo obtenidos de la aplicación de la tabla de probabilidad por impacto, se identificó un nivel de criticidad para cada pesquería, en uno de los tres niveles (Estratégicas, Importantes y de Interés)

4.3 Validación y Consenso

El procedimiento incluyó la visión estratégica institucional y la revisión colegiada por parte del Panel de Expertos, quienes analizaron los resultados con base en su experiencia y criterio técnico. Para ello, se llevaron a cabo al menos tres sesiones de trabajo, en las que se discutió, generó y consensuó la propuesta de priorización, estableciendo los niveles de criticidad que se incorporan en el presente Plan.

4.4 Resultados de la aplicación del procedimiento de priorización de pesquerías

El proceso de priorización permitió clasificar un total de 12 pesquerías y tres actividades relacionadas con la pesca en tres niveles de criticidad: Estratégico, Importante y De Interés. Esta clasificación se realizó considerando la severidad del riesgo estimado y fue validada tanto por el Panel de Expertos como por el equipo directivo de la ARAP (Tabla VI).



Tabla VI. Priorización de pesquerías y actividades relacionadas con la pesca

Nº	Pesquerías o Actividades		Priorización
1	Pesquerías con red de Cerco de túnidos, servicio internacional	Actividad Extractiva	Estratégica
2	Pesquerías de Palangre de superficie para las especies dorado y atunes en ZEE	Pesquería	Estratégica
3	Pesquerías con red de arrastre de Camarones y pesca incidental en ZEE	Pesquería	Estratégica
4	Pesquerías con palangre de superficie servicio internacional	Actividad Extractiva	Estratégica
5	Actividades relacionadas con la pesca de servicio internacional (frigoríficos, tanqueros, suministros)	Actividad relacionada con la Pesca	Estratégica
6	Buques pesqueros o relacionadas con la pesca de bandera extranjera que recalán en puertos de Panamá	Actividad extractiva y relacionada con la pesca	Estratégica
7	Plantas de Procesamiento o Transformación	Actividad Conexa	Estratégica
8	Pesquerías con cerco pequeños pelágicos en ZEE	Pesquería	Importante
9	Pesquería con palangre de fondo pargo en ZEE	Pesquería	Importante
10	Pesquería de pequeña escala de Langostas en ZEE	Pesquería	Importante
11	Pesquería de pequeña escala con red de enmalle en ZEE	Pesquería	Importante
12	Pesquería con palangre de fondo de chernas en ZEE	Pesquería	De interés
13	Pesquería con palangre de fondo de congrios en ZEE	Pesquería	De interés
14	Sierra en ZEE	Pesquería	De interés
15	Pesquería de cerco para la especie Cojinúa en ZEE	Pesquería	De interés



4.5 Normas de conservación y procedimentales

- **Normas de conservación**

Las embarcaciones y tripulaciones de la flota pesquera panameña se encuentran sujetas al cumplimiento de normas regulatorias orientadas a la conservación de los recursos. Estas regulaciones incluyen la restricción de acceso a determinadas áreas de pesca, la aplicación de vedas temporales en pesquerías específicas, el establecimiento de cuotas de captura en ciertos casos, así como la prohibición o limitación en el uso de determinados artes de pesca. Entre estas últimas medidas destaca la exigencia de dispositivos que permitan el escape de la fauna acompañante o pesca incidental, contribuyendo directamente a la sostenibilidad de los recursos.

El análisis realizado confirma que todas las pesquerías y actividades estratégicas están sujetas a un conjunto amplio de medidas de conservación, con un rango que va desde un mínimo de dos hasta un máximo de cinco normas regulatorias aplicadas de manera simultánea.

Esta situación refleja el alto nivel de exigencia normativa que rige sobre estas pesquerías y actividades relacionadas, lo cual constituye un pilar central en la estrategia nacional de ordenación y control.

Las plantas de transformación y los buques de actividades relacionadas con la pesca están sujetos a cierto tipo de normas regulatorias de manera indirecta, en cuanto deben garantizar que los agentes que les proveen de capturas hayan realizado sus operaciones en cumplimiento de la normativa vigente, en particular en lo relativo a vedas, tallas mínimas y cuotas, entre otros aspectos.

4.6 Potenciales incumplimientos y sus ardides para ejecutarlos

En la estructuración del Plan Nacional de Control e Inspección y de su programa de ejecución asociado, resulta fundamental la identificación y caracterización de los posibles incumplimientos a la normativa pesquera y procedimental vigente en Panamá, los cuales podrían ocurrir en cada una de las pesquerías y actividades relacionadas con la pesca.

Para esta identificación, es de especial relevancia la revisión del historial de infracciones y sanciones aplicadas a los armadores, a fin de reconocer patrones y evaluar la frecuencia de ocurrencia.

De igual modo, los registros, reportes y la experiencia de los fiscalizadores constituyen una fuente valiosa para anticipar los incumplimientos que efectivamente se presentan o que podrían materializarse en cada pesquería.

En la caracterización de los incumplimientos, se torna esencial la identificación de los agentes pesqueros involucrados, la frecuencia de ocurrencia de estas prácticas, el contexto operativo en el que se desarrollan y las causas o incentivos que podrían propiciar su ejecución.



En todas las pesquerías y actividades de nivel estratégico se han detectado o podrían detectarse incumplimientos, los cuales afectan directa o indirectamente alguno de los tipos de normas regulatorias que rigen dichas actividades.

De producirse, estos generarían impactos significativos en la sostenibilidad y en la gestión de la actividad pesquera correspondiente.

4.7 Ardidés o conductas de los agentes para vulnerar la normativa

Una fracción importante de los incumplimientos, tanto de las normas regulatorias como de las procedimentales, se origina en las conductas premeditadas de los agentes para evadir la normativa vigente, denominadas *conductas transgresoras*. Estas conductas deben ser identificadas, caracterizadas y tratadas con el fin de eliminarlas o mitigar sus efectos.

Reconocer las conductas transgresoras y las causas que las motivan, constituye un elemento fundamental para la elaboración del Plan de Control e Inspección y de su correspondiente programa operacional, facilitando una gestión más eficaz de los riesgos de incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan debe también contemplar un programa orientado a eliminar o reducir conductas derivadas de causas no dolosas, como el desconocimiento de la normativa, la interpretación equivocada de ésta, la existencia de requisitos imposibles de cumplir o la ausencia de mecanismos que faciliten el cumplimiento.

- **Matriz de conductas transgresoras en relación con los principales incumplimientos identificados**

El análisis realizado por el panel de expertos respecto de las siete pesquerías y actividades relacionadas con la pesca de nivel estratégico permitió identificar un total de 26 conductas transgresoras y 45 situaciones específicas en las que dichas conductas pueden ser ejecutadas por los agentes para vulnerar la normativa vigente.

4.8 Priorización de las conductas transgresoras

La priorización de conductas transgresoras constituye un paso crucial para enfocar los esfuerzos de control e Inspección en aquellas acciones que representan mayores riesgos para las pesquerías y actividades relacionadas. La evaluación considera tanto la probabilidad de ocurrencia como el impacto potencial de cada conducta en las diferentes pesquerías o actividades estratégicas.

Este proceso, realizado en colaboración con el Panel de Expertos, permite identificar las conductas más críticas y recurrentes, facilitando la elaboración de un Plan de Control e Inspección focalizado. Dicho plan optimiza los recursos disponibles, concentrando la fiscalización en las conductas que, de materializarse, podrían generar mayores impactos económicos, ecológicos o sociales.

La priorización presentada en la Tabla XIV resume el análisis y orienta la definición de acciones específicas, la asignación de recursos y los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para fortalecer la efectividad de las medidas preventivas y sancionatorias.



TABLA XIV. Cantidad de conductas Priorizadas de acuerdo con la severidad del riesgo

CO RR	PESQUERÍA O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PESCA	Alta	Media	Baja
1	Pesquerías con red de Cerco de túnidos, servicio internacional	1	3	3
2	Pesquerías de Palangre de superficie para las especies dorado y atunes en ZEE	6	1	0
3	Pesquerías con red de arrastre de Camarones y pesca incidental en ZEE	2	3	2
4	Pesquerías con palangre de superficie servicio internacional	0	6	2
5	Actividades relacionadas con la pesca de servicio internacional (frigoríficos, tanqueros, suministros)	1	1	4
6	Buques pesqueros o relacionadas con la pesca de bandera extranjera que recalán en puertos de Panamá	1	1	4
7	Plantas de Procesamiento o Transformación	2	2	0
TOTAL		13	17	15

V. HERRAMIENTAS DE FISCALIZACIÓN

Se entienden por herramientas de fiscalización los procedimientos y mecanismos que los funcionarios de ARAP aplican para controlar, monitorear y vigilar las actividades pesqueras y las relacionadas con la pesca. Su finalidad es cumplir el mandato legal de supervisar, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, el comportamiento de las personas naturales y jurídicas que participan en toda la cadena de valor de la actividad pesquera.

Las herramientas de fiscalización abarcan tanto actividades que se realizan en terreno (campo) como las que se realizan en oficina (gabinete) y resultan ser esenciales en el diseño de un plan de control e inspección. A nivel internacional, las herramientas de fiscalización más empleadas para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) corresponden a las siguientes:

5.1 Herramientas de Monitoreo electrónico

- Sistema de Registro de Imágenes (Cámaras a bordo)
- Sistema de Monitoreo Satelital (VMS)
- Sistema de Trazabilidad electrónica de capturas

5.2 Herramientas de Inspecciones y verificaciones físicas de campo

- Inspección en zonas de pesca
- Inspección en puertos de zarpe y recalada
- Inspección de medios de transporte /control carretero
- Inspección en plantas procesadoras
- Inspección en centros de comercialización
- Inspección en puntos de embarque



5.3 Herramientas de análisis y control documental

- Verificaciones documentales
- Auditorías documentales

La eficacia de cada herramienta depende del tipo de norma o medida de manejo que se busca controlar, y su aplicación debe priorizarse según el riesgo de incumplimiento

VI. PROGRAMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

El programa de control y vigilancia se estructura como una matriz en la que, para cada pesquería y actividad relacionada con la pesca, se relacionan los principales parámetros del diagnóstico de cumplimiento con los parámetros que definen el tratamiento o la estrategia de control y vigilancia.

6.1 Programa de Control a Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca Estratégicas (PAE)

El Programa establece metas de fiscalización de referencia para combatir las conductas transgresoras identificadas que vulneran las principales normas que regulan las pesquerías y actividad relacionada con la pesca de nivel estratégico. Para ello, se proponen las Herramientas de Fiscalización a aplicar e identifica las Direcciones Generales, las Unidades Técnicas y las Oficinas Regionales responsables de su ejecución.

6.2 Programa Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca Importantes (PAI)

Las pesquerías categorizadas en un nivel intermedio, denominado “importantes” corresponden a:

- **Pesquerías con cerco de pequeños pelágicos en aguas interiores (ZEE).**
- **Pesquería con palangre de fondo de pargo en aguas interiores (ZEE).**
- **Pesquería de pequeña escala de langostas en aguas interiores (ZEE).**
- **Pesquería de pequeña escala con red de enmalle en aguas interiores (ZEE).**
- **Pesquería de cerco para la especie Cojinúa en ZEE.**

6.3 Programa Pesquerías y actividades de apoyo a la pesca De Interés (PAD)

Las pesquerías que se clasificaron en el tercer nivel “De interés” corresponden principalmente a especies capturadas por el sector artesanal de pequeña escala y, en menor medida, por el de mediana escala. Dado que las cuatro pesquerías incluidas en este nivel presentan problemáticas similares, tales como, incumplimientos en el uso de sus artes de pesca y baja frecuencia de entrega de información de operación, por lo cual se propone implementar un Programa Operativo común que enfrente estas problemáticas.

Este programa estará orientado a realizar campañas de difusión y capacitación dirigidas a los armadores, con el propósito de motivar e incentivar la entrega oportuna y veraz de los datos de operación, particularmente los contenidos en las bitácoras de pesca y en las declaraciones de desembarque.



VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE CONTROL E INSPECCIÓN DE PESCA

El seguimiento y vigilancia del Plan de Control e Inspección de Pesca se fundamenta en un sistema estructurado, que prioriza la recolección y estandarización de datos, así como en un riguroso control de la ejecución, estableciendo las siguientes etapas:

7.1 Recolección y estandarización de datos

Disponer de información generada a partir de las actividades de seguimiento, control y vigilancia, es imprescindible para evaluar el avance y efectividad del Plan.

En cada actividad de inspección, en campo o en gabinete, se deben generar registros estandarizados que permitan analizar resultados y consolidarlos en base de datos.

7.2 Base de datos

La base de datos debe consolidar toda la información proveniente de las inspecciones en campo, así como de las actividades documentales realizadas en oficina (verificaciones, monitoreo VMS y, en el futuro, el Monitoreo electrónico). Debe garantizarse la creación de una base de datos que integre los registros de monitoreo y análisis generados en el marco del Plan Nacional.

7.3 Seguimiento del Plan

El seguimiento del Plan de Control e Inspección de Pesca se realizará de manera sistemática, constante y centralizada por Departamento de Inspección, asegurando que todos los datos recopilados sean evaluados de forma coherente y coordinada.

Los objetivos fundamentales de este seguimiento son:

- Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, el avance del programa.
- Detectar desviaciones y analizar sus causas, cuantificar su impacto y aplicar las correcciones pertinentes.

7.4 Características del seguimiento:

El seguimiento del Plan de Control e Inspección de Pesca debe concebirse como un proceso continuo durante todo el año, y no únicamente al cierre de cada período de gestión.

7.5 Control del Plan

El control es una fase esencial del Plan, orientada a evaluar la ejecución respecto de lo programado, identificar desviaciones y comprobar si las acciones aplicadas reducen o eliminan los riesgos detectados.

El proceso de control se llevará a cabo anualmente, garantizando una evaluación integral y periódica de la ejecución del Plan, bajo la coordinación del del Departamento de Inspección, Departamento de Fiscalización e Investigación de Infracciones, la Dirección de Ordenación y Manejo integral, Departamento de Evaluación y otras dependencias o autoridades que la ARAP considere.





23 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 58,041-2025-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. S. D.G.-N-017-2025 de 3 de junio de 2025, el Director General remite para su debida presentación ante la Junta Directiva, en virtud de la facultad conferida por el artículo 45, numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, proyecto de resolución para la adopción del nuevo Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social.

Que conforme a lo previsto en los artículos 8, y 32, numeral 3 y 4 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución y específicamente, aprobar y actualizar el reglamento en materia de inversiones de la institución.

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 45 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, ha sometido a la consideración de Junta Directiva, la adopción del nuevo del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, anteriormente aprobado mediante Resolución N°39,609-2007-JD de 8 de mayo de 2007.

Que el artículo 101 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro, sobre las características y condiciones de las inversiones de los fondos, contempla que estas deben orientarse y desarrollarse con carácter productivo y propenderán al desarrollo nacional sostenible, a promover el empleo, así como a una mejor distribución de los ingresos que contribuyan al bienestar económico y social del país.

Que la precitada norma también prevé que estas inversiones se tendrán que estructurar, observando principios modernos de administración de cartera y diversificación de riesgos, siguiendo en su orden de prioridad la seguridad, la liquidez, la solvencia y el mejor rendimiento posible.

Que, en esa misma línea de pensamiento, el artículo 102 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, establece los lineamientos generales para las inversiones, consagrando que los activos que sean adquiridos de acuerdo con el proceso de inversión de los recursos o Fondo de Reserva, deben adecuarse a los lineamientos regulados con la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director General ha considerado necesario presentar ante la Junta Directiva, la modificación del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, para efectos de adecuarlo a la nueva normativa introducida con la adopción del Texto único de la Ley 51 de 2005.

Que la Comisión de Riesgos e Inversiones de Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 32 numeral 3 y 4 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, analizó la solicitud realizada por la Dirección General, y recomendó al Pleno de Junta Directiva, la



Res.No.58,041-2025-J.D.

aprobación de la modificación del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, a la sustentación realizada por la Administración y previo cumplimiento de los requisitos legales, de este ente colegiado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la modificación de la Resolución N°39,609-2007-JD de 8 de mayo de 2007, que adoptó el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, el cual será del tenor siguiente:



**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE
RIESGOS E INVERSIONES DE LOS FONDOS
DE LA RESERVA DE LA CAJA DE SEGURO
SOCIAL**

PRESENTACIÓN

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES
DE LA LEY 51 DE 2005, Con las reformas aprobadas por la Ley 2 de 2007,
Ley 70 de 2011, Ley 45 de 2017, Ley 419 de 2024 y Ley 462 de 2025.**



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General
de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos


Panamá 20 de octubre de 2025



Res.No.58,041-2025-J.D.

CONTENIDO



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....6

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento establece las normas relativas a la gestión de riesgos e inversiones financieras que se realicen con los fondos de las reservas de la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título I de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 modificado por los Artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 462 del 18 de marzo de 2025 y demás disposiciones legales aplicables, con el propósito de lograr una gestión eficiente y transparente que asegure la obtención de las utilidades financieras requeridas para la estabilidad y sostenibilidad financiera de la Institución.6

Artículo 2. Glosario de Términos. Para los efectos de este Reglamento los términos que se expresan a continuación tendrán el significado siguiente:6

TÍTULO II15

DE LA COMISIÓN DE RIESGOS E INVERSIONES15

Artículo 3. Naturaleza y responsabilidad de la Comisión de Riesgos e Inversiones15

Artículo 4. De las atribuciones de la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva.....15

Artículo 5. Recusación y conflicto de interés17

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en deliberaciones o decisiones en las que exista conflicto de interés, directo o indirecto, incluyendo relaciones personales, laborales, contractuales o financieras con alguna de las contrapartes evaluadas.....17

Artículo 6. Soporte técnico permanente y especializado17

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS17

Artículo 7. Gestión de Riesgos y Cumplimiento, Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC).17

Artículo 8. Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC)18

Artículo 9. Funciones de la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC).....18

Artículo 10. Tipología de Riesgos19

Artículo 11. Del Marco de Gestión en Riesgos y Cumplimiento19

La Declaración del Apetito de Riesgo deberá considerar la estrategia institucional, la visión integral del tipo de riesgos, el cumplimiento de los límites de los riesgos y la revisión actuarial de los riesgos misionales, administrados por el Fondo Único Solidario (Invalidez, Vejez y Muerte), el Fondo de Maternidad y Enfermedad, y el Fondo de Riesgos Profesionales, como factor clave para la sostenibilidad financiera en la Caja de Seguro Social.....19

Artículo 12. De la fase en la gestión de riesgos y cumplimiento20

Artículo 13. Auditoría y Revisión del Sistema de Gestión de Riesgos20

Artículo 14. Coordinación Institucional21

Artículo 15. Asignación de límites (cupos) a intermediarios financieros autorizados.....21

Artículo 16. Activación del Plan de Contingencia o Alerta.....21

Artículo 17. Etapas del Plan de Contingencia.....21

TÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DE INVERSIONES22



Res.No.58,041-2025-J.D.



Artículo 18. De la gestión de inversiones 22

Artículo 19. Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI)..... 22

Artículo 20. Presentación de informes..... 24

TÍTULO V: DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA 24

Artículo 21. Características, Tipos y Condiciones para la Inversión de los Fondos de las Reservas 24

Artículo 22. Tipos de instrumentos de inversión y límites permitidos

TÍTULO VI: SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LAS RESERVAS..... 27

CAPÍTULO I: SEPARACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVAS 27

Artículo 23. Empleo de los Fondos de las Reservas de los Diferentes Riesgos. 27

Artículo 24. Fondos de Reserva 27

Artículo 25. Separación de Cuentas Contables: 28

La Dirección Nacional de Contabilidad llevará de manera separada e independiente las cuentas contables y financieras de los fondos y riesgos que administra la Institución. 28

Artículo 26. Reconocimiento, Clasificación y Medición de las Inversiones 28

Artículo 27. Rentabilidad de las Inversiones..... 29

La rentabilidad mensual de las inversiones se calculará separadamente por riesgo o programa, dividiendo las utilidades recibidas en los últimos doce (12) meses entre el monto promedio de los saldos mensuales de los activos que componen las reservas, incluyendo las ganancias y pérdidas, realizadas o no realizadas, durante dicho período. Las ganancias y pérdidas no realizadas representarán las apreciaciones o disminuciones en el valor de mercado de la cartera de inversiones. Para determinar la rentabilidad promedio ponderada de la reserva total de los riesgos o de los Fondos, se considerará la participación relativa de cada activo financiero con respecto al total de la reserva de que se trate. 29

Las metas de rentabilidad financiera mínimas que procurará la Administración en la inversión de las reservas de la Gestión Administrativa, del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, de los Riesgos Profesionales y el Fondo Único Solidario (FUS), serán las que apruebe la Junta Directiva en el Presupuesto Anual de Inversiones. 29

Será responsabilidad de las Direcciones Nacionales de Finanzas y de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones presentar y sustentar a la Dirección General, y esta última, a la Junta Directiva, las rentabilidades mínimas requeridas para el financiamiento de los fondos y riesgos precitados. Para el cumplimiento de estas metas mínimas de rentabilidad (utilidad financiera), la Unidad Técnica Especializada de Inversiones asesorará en cuanto a las inversiones que se deberán realizar, las cuales se incorporarán en el Presupuesto Anual de Inversiones. 29

Artículo 28. Valoración de las Inversiones a Precios de Mercado 29

Artículo 29. Fuentes Oficiales de Información Financiera..... 29

Artículo 30. Ausencia de precio..... 29

Artículo 31. Comunicación del Resultado de la Valoración a Precios de Mercado 30

Artículo 32. Patrimonio de Reserva Ncional (PRN) 30

Artículo 33. Rentabilidad de Patrimonio o Reserva Ncional para los Participantes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria (SUCGS) 31

Artículo 34. Contabilización de las Inversiones 31

Artículo 35. Principio de suma diligencia, prudencia y deber fiduciario..... 31

Artículo 36. Clasificación Generacional del Portafolio del Fondo Único Solidario (FUS) 31



Res.No.58,041-2025-J.D.

Artículo 37. Participación directa de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) mediante el Portafolio de Referencia (Benchmark)..... 33

Artículo 38. Asignación técnica a entidades externas 33

CAPÍTULO II: CRITERIOS FINANCIEROS PARA LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS..... 34

Artículo 39. Asignación y Protección de los Recursos

Artículo 40. Diversificación del Portafolio o Cartera de Inversión

Artículo 41. la Institución como Inversionista Institucional de Largo Plazo

Artículo 42. Precio de Compra de las Inversiones 34

Artículo 43. Liquidación de Inversiones 35

Artículo 44. Eficiencia Operativa en la Gestión del Portafolio de Referencia (Benchmark)..... 35

Artículo 45. Viabilidad Presupuestaria..... 35

Artículo 46. Límite de Inversión y Restricciones Legales 35

CAPÍTULO III: PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS 36

Artículo 47. Planificación de las Inversiones 36

Artículo 48. Evaluación y Recomendación de Inversiones Financieras..... 36

Artículo 49. Requisitos Generales para la Inversión de los Fondos de las Reservas 37

Artículo 50. Requisitos Específicos para la Inversión de los Fondos de las Reservas (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 104)..... 37

Artículo 51. Informe de Evaluación y Sustentación de la Inversión 41

Artículo 52. Indicadores y Parámetros para la Evaluación de Inversiones en Títulos de Deuda no Soberana e Instrumentos de Crédito de Entidades Multilaterales..... 41

Parámetros de evaluación..... 43

Artículo 53: Indicadores y Parámetros para la Evaluación y el Seguimiento de la Gestión de Inversiones Institucional..... 44

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INVERSIONES 47

Artículo 54. Ejecución y Liquidación de las Inversiones 47

Artículo 55. Administración y Control de las Inversiones 48

Artículo 56. Custodia de Activos Financieros y Valores..... 48

Artículo 57. De las Sanciones..... 49

Artículo 58. Disposición Final 49



Res.No.58,041-2025-J.D.



Resolución No. 58,041-J.D. J.D.
de 23 de septiembre de 2025

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS E INVERSIONES DE LOS
FONDOS DE RESERVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento establece las normas relativas a la gestión de riesgos e inversiones financieras que se realicen con los fondos de las reservas de la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título I de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 modificado por los Artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 462 del 18 de marzo de 2025 y demás disposiciones legales aplicables, con el propósito de lograr una gestión eficiente y transparente que asegure la obtención de las utilidades financieras requeridas para la estabilidad y sostenibilidad financiera de la Institución.

Artículo 2. Glosario de Términos. Para los efectos de este Reglamento los términos que se expresan a continuación tendrán el significado siguiente:

Activo Alternativo. Instrumentos financieros que incluyen bienes raíces, infraestructura, fondos de capital privado, capital de riesgo, Fondos de coberturas (commodities, y hedge funds), cuyo objetivo permiten diversificar el portafolio y mejorar su rendimiento ajustado por riesgos.

Activos Financieros. Se entenderá por instrumentos financieros aquellos títulos que representan una inversión o un derecho de crédito para su titular, y una obligación de financiamiento para su emisor. Estos instrumentos incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, efectivo, depósitos a plazo, pagarés, letras, bonos y acciones. Los activos financieros son susceptibles de negociación en los mercados de capitales.

Asimismo, se considera activo financiero todo valor, dinero en efectivo o cualquier otro bien mueble que un intermediario mantenga en una cuenta de custodia a favor de un titular, siempre que el intermediario y el titular hayan acordado, de manera expresa, reconocer dicho bien como un activo financiero sujeto a las disposiciones legales pertinentes. Lo anterior aplica a menos que la Superintendencia correspondiente haya excluido expresamente dicho bien de esta definición.

Administradora de Inversiones. Persona jurídica con licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, cuya función principal es gestionar profesionalmente activos financieros dentro de un fondo de inversión.

Anotaciones en Cuenta. Sistema contable que facilita la transferencia de la propiedad de los valores en forma electrónica. Los valores se transfieren entre las cuentas de los participantes de la Central de Custodia de Valores sin necesidad de un movimiento físico.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Asesor de Inversiones. Es una persona jurídica que se dedica al negocio de asesorar a otros sobre la conveniencia de invertir, comprar o vender valores o instrumentos financieros. Los asesores de inversiones deben obtener una licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y están sujetos a regulaciones específicas que establecen el alcance de sus actividades y los requisitos para su ejercicio.

Apetito de Riesgo Se refiere a los tipos de riesgo que se está dispuesto a asumir, dentro de la capacidad de riesgo, para lograr los objetivos estratégicos. De manera tal que permite optimizar la relación riesgo-rentabilidad, controlar y mantener los riesgos en los niveles deseados.

Banca de Segundo Piso. Se entenderá por banca de segundo piso, la acción mediante la cual la institución canaliza parte de sus fondos al financiamiento de inversiones destinadas a la promoción del desarrollo del país, a través de instituciones bancarias de primer piso debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entendiendo por estas, bancos que realizan operaciones de manera directa con los clientes.

Benchmark (portafolio de Referencia). Índice financiero utilizado para comparar y evaluar el desempeño de una cartera de inversión. Sirve como punto de referencia para medir si una estrategia o gestión de inversiones está generando los retornos esperados en relación con el mercado.

Bolsa de Valores. Es toda persona que mantenga y opere: (1) instalaciones donde converjan personas para negociar valores; o (2) un sistema, ya sea mecánico, electrónico o de otro tipo, que permita negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y de venta.

Bono. Título de deuda emitido por una entidad (gobierno, empresa etc.) para financiar sus operaciones. Bajo el contexto de riesgo de mercado, un bono representa el riesgo de que el valor del bono fluctúe dada las condiciones adversas en las tasas de interés, la calificación crediticia del emisor o cambio geopolítico.

Calificación de Riesgo. Es un procedimiento por el cual una entidad privada de carácter independiente y reconocido prestigio, analiza y califica el riesgo de crédito de una emisión de valores, una sociedad privada o un país; según las garantías, potencial financiero y rentabilidad de la entidad emisora, sin embargo, no puede interpretarse como una garantía de pago. La calificación se estructura en varias categorías, indicada a través de una nomenclatura que depende de cada agencia de calificación y que se aplica según la solvencia y capacidad de pago del deudor.

Calificación de Riesgo Local. Corresponde a una calificación de riesgo que utiliza una escala o nomenclatura que es aplicable sólo para el mercado de un país específico por lo que no es equivalente a la de los mercados internacionales.

Calificación de Riesgo Internacional. Corresponde a una calificación de riesgo que utiliza una escala o nomenclatura generalmente reconocida por los participantes en los mercados financieros internacionales.

Calificación de Riesgo de Grado de Inversión. Calificación de riesgo de alta calidad que indica un bajo riesgo de crédito. Se considera que la inversión no representa mayores riesgos de incumplimiento. En términos generales, las calificaciones que están dentro del grado de inversión se encuentran calificadas según la nomenclatura de cada calificadora.



Res.No.58,041-2025-J.D.



Categoría	S&P / Fitch	Moody's	Interpretación
Grado de inversión			
Máxima calidad	AAA	Aaa	Capacidad extremadamente fuerte para cumplir con obligaciones financieras.
Alta calidad	AA+, AA, AA-	Aa1, Aa2, Aa3	Muy alta calidad y bajo riesgo crediticio. Buena capacidad de pago, aunque susceptible a condiciones económicas adversas.
Calidad media-alta	A+, A, A-	A1, A2, A3	Adecuada capacidad de pago; condiciones económicas adversas pueden afectar.
Calidad media	BBB+, BBB, BBB-	Baa1, Baa2, Baa3	
Grado especulativo			
Especulativo alto	BB+, BB, BB-	Ba1, Ba2, Ba3	Vulnerable a condiciones económicas adversas; riesgo crediticio significativo. Más vulnerable; capacidad de pago dependiente de condiciones económicas favorables.
Especulativo	B+, B, B-	B1, B2, B3	Altamente vulnerable; riesgo de incumplimiento considerable.
Riesgo sustancial	CCC+, CCC, CCC-	Caa1, Caa2, Caa3	Muy vulnerable; posibilidad de incumplimiento inminente.
Riesgo muy alto	CC	Ca	En incumplimiento o muy cerca de incumplir obligaciones financieras.
Incumplimiento	C / D	C / D	

Capitalización Nocional del Asegurado. Es la cuenta contable de cada asegurado del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria o del Ahorro Personal del Subsistema Mixto de Pensiones que contiene el valor de las cuotas pagadas ajustadas a la unidad de inversión del Fondo Único Solidario.

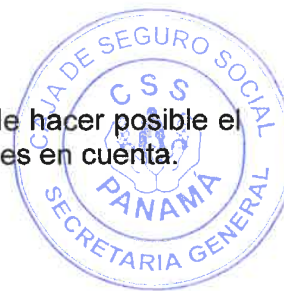
Capacidad de Riesgo. Nivel máximo de riesgo que la Caja de Seguro Social, es capaz de asumir en relación con los Fondos administrados, considerando su gestión integral de riesgos con sus respectivas medidas de control.

Central de Valores. Es toda persona, considerada como tal por la Superintendencia del Mercado de Valores, que realice una o más de las siguientes actividades: (1) que mantenga registros de transacciones en valores con el propósito de compensar y liquidar derechos creados por dichas transacciones; (2) que mantenga registros de traspasos de valores y de garantías otorgadas sobre éstos con el propósito de establecer derechos de propiedad y de garantía de dichos valores; (3) que



Res.No.58,041-2025-J.D.

mantenga certificados de valores depositados con el propósito de hacer posible el traspaso de dichos valores mediante el mecanismo de anotaciones en cuenta.



Comisión de Riesgos e Inversiones. Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; responsable de analizar y recomendar al pleno las políticas de inversión, el monitoreo, el análisis y la evaluación de los mercados financieros nacionales e internacionales, la gestión de sus riesgos, la capacidad de acceder oportunamente a los mercados de capital, y el desempeño de los planes de financiamiento e inversión de la Dirección General.

Cultura de Riesgos. Normas, actitudes y comportamientos, relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.

Custodio de Valores. Aquella entidad que mantiene custodia sobre los dineros, valores o bienes de otra persona, empresa o Institución.

Declaración de Apetito de Riesgo. Se define como la articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que la Institución acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos.

Diversificación Generacional. Estrategia de inversión que distribuye el riesgo y los retornos esperados teniendo en cuenta la composición etaria o el calendario de retiro de los afiliados y beneficiarios. Su objetivo es alinear el horizonte de inversión con las obligaciones futuras del sistema de pensiones.

Diversificación Geográfica. Estrategia de inversión que consiste en distribuir los activos financieros entre distintas regiones, países o mercados internacionales con el objetivo de reducir la exposición a riesgos específicos de una sola economía o jurisdicción.

Duración. Indica la vida media de un valor de renta fija ponderado por todos los flujos que paga el instrumento. Se define como indicador para medir la sensibilidad en el precio de un bono, ante variaciones de tipo de interés.

Emisión. Definido por la Superintendencia de Mercado de Valores como el proceso de crear y ofrecer nuevos valores, como bonos, fondos de fideicomiso o cualquier otro instrumento financiero al público para que invierta en ellos. En el mismo tendrá las consideraciones, al riesgo por pérdida de fuente de ingreso y fuente de financiamiento.

Emissor. Toda persona jurídica que tenga valores emitidos y en circulación o que se proponga emitir valores.

Entidad Calificadora de Riesgo. Son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es proporcionar a los inversionistas una opinión profesional y actualizada mediante la calificación de valores, personas jurídicas o emisores, para lo cual deberán solicitar el registro para operar ante la Superintendencia del Mercado de Valores u otra reconocida por ésta última en otras jurisdicciones.

Entidad Calificadora de Riesgo Internacionalmente Reconocida. Son entidades calificadoras de riesgo con presencia y reconocido prestigio en los mercados financieros internacionales.

Equilibrio Financiero. La Caja de Seguro Social deberá asegurar su existencia sobre una base financiera y actuarial adecuada, que le garantice su sostenibilidad y desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados y sus dependientes, centrado en la justicia social



Res.No.58,041-2025-J.D.



Evento Adverso. Acontecimiento de origen interno o externo, que pudo o puede causar pérdidas a los activos gestionados por la institución.

Garantía. Relacionado a la cobertura por inversión sustentado en el contrato a favor de la Caja de Seguro Social.

Fondo de Inversión. Vehículo financiero constituido como persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual, que capta recursos del público inversionista mediante la emisión y venta de cuotas de participación. El objetivo principal es invertir colectivamente en una variedad de activos, tales como valores, divisas, metales, bienes inmuebles, entre otros, buscando diversificación y optimización del rendimiento ajustado al riesgo.

Factor de Pensionamiento Actuarial. Coeficiente calculado con base en la esperanza de vida y la tasa de retorno del sistema, que determina el valor de la anualidad vitalicia a recibir por el afiliado en función del capital acumulado.

Fondo de Capitalización Ncional. Sistema contable en el que las contribuciones de los afiliados se registran en cuentas individuales teóricas que crecen a una tasa definida por ley o por el rendimiento económico general, sin necesidad de que el capital esté efectivamente invertido.

Fondo Único Solidario (FUS): Sistema contable en el que las contribuciones de los afiliados se registran en cuentas individuales teóricas que crecen a una tasa definida por ley o por el rendimiento económico general, sin necesidad de que el capital esté efectivamente invertido dentro del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria y del componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto de Pensiones, sin que estos recursos constituyan un fondo patrimonial real segregado o invertido en el mercado financiero.

Gestión Administrativa. Corresponde al Programa encargado de la gestión y administración de los riesgos o programas a cargo de la Caja de Seguro Social.

Gestión de Riesgos. Proceso sistémico de identificar, medir, evaluar, controlar, dar seguimiento e informar, los distintos tipos de riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos de la Caja de Seguro Social y los fondos que esta administra.

Horizonte de Inversión. Plazo temporal durante el cual se espera que una inversión permanezca activa antes de ser redimida, teniendo en cuenta las obligaciones previsionales proyectadas de la institución.

Intermediario Financiero. Persona o sociedad que sirve de enlace entre dos partes que participan en operaciones en los mercados financieros sin tomar posiciones por cuenta propia. Por extensión se aplica a todas las instituciones financieras bancarias.

Institución. Caja de Seguro Social (CSS).

Institución Registrada. Es toda bolsa de valores, central de valores, o entidad calificadora de riesgo que esté registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Instituciones Financieras Bancarias. Empresas cuya actividad principal consiste en la captación de depósitos y en la concesión de créditos.

Instrumento Financiero. Cualquier contrato que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital en otra entidad.

Inversión. Es el acto de colocar los fondos de las reservas en activos e instrumentos financieros con el fin de obtener los flujos de utilidades que coadyuven al equilibrio financiero de los distintos riesgos que administra la Institución.



Res.No.58,041-2025-J.D.



Inversionista Institucional. Son los mayores compradores de deuda emitidas por empresas o gobiernos en el mercado financiero local.

Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Texto Único de la Ley 51, de 27 de diciembre de 2005.

Liquidez de un Instrumento Financiero. El grado de presencia que este mantenga en los mercados financieros formales, y que garantizan su venta anticipada en caso de requerimiento del inversionista a un valor cercano a su valor justo o de mercado.

Manual de Inversiones Financieras. Es el documento técnico, claro y preciso, de fácil aplicación, que permite la efectiva administración y ejecución de las inversiones financieras que se realicen con las reservas de la Institución, según lo establecido en la Ley Orgánica.

Matriz de Riesgos. Instrumento que registra la identificación y valoración de riesgos y acciones de mitigación con el fin de fortalecer el control interno de los procesos de la Caja de Seguro Social.

Mercado de Capitales. Aquel donde se negocian títulos-valores que se emiten a mediano y largo plazo, incluye títulos de la deuda pública, instrumentos de mediano y largo plazo emitidos por agentes privados o públicos y las obligaciones y acciones emitidas por las empresas.

Mercados Financieros. Mercado que permite la interconexión de los oferentes y demandantes de recursos financieros. Conjunto de instituciones, normas, costumbres y personas que intervienen en la canalización de dichos recursos.

Mercado Organizado Reconocido. Es aquella bolsa de valores u otro mercado autorregulado que cuente con instalaciones y sistemas que permitan negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y venta, que sea reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Mercado Primario. Aquel en que los compradores y el emisor participan en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público por primera vez, empleando información pública y procedimientos previamente definidos.

Mercado Secundario. Aquel en que los compradores y vendedores están simultánea y públicamente participando en la determinación de los precios de los títulos que se transan en él, ya emitidos con anterioridad, siempre que publiquen el volumen y el precio de las transacciones efectuadas.

Mercados de Valores. Segmento del mercado de capitales al que concurren oferentes y demandantes de títulos valores, en donde éstos son transados desde su emisión hasta su extinción. Está conformado por un mercado primario y uno secundario.

Normas de Gobernanza. Conjunto de reglas y procedimientos a observar para la toma de decisiones de asuntos institucionales, y que proveen la estructura a través de la cual los objetivos son establecidos, así como los mecanismos internos de pesos y contrapesos en la toma y flujo de decisiones. Implica el establecimiento de la estructura a través de la cual se dirige la institución, se fijan objetivos, se determina la forma de alcanzarlos y se supervisa su consecución.

Órganos de Gobernanza. Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva.

Perfil de Riesgo. Evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo de cada Fondo.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Política de Inversión. Es el documento aprobado anualmente por la Junta Directiva de la Institución que establece los principios, parámetros y lineamientos que orientan el proceso de inversión de la Institución.

Política de Riesgos y Cumplimiento. Es el documento aprobado anualmente por la Junta Directiva de la Institución que establece los principios, parámetros y lineamientos que orientan el proceso de gestión de riesgos financieros y cumplimiento de la Institución.

Presupuesto Anual de Inversiones. Es la estimación de los fondos de reserva aprobados por la Junta Directiva de la Institución para su inversión en la vigencia fiscal, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Portafolio o Cartera de Inversión. Conjunto de activos e instrumentos financieros que conforman las reservas de los distintos riesgos que administra la Caja de Seguro Social, invertidos con el fin de coadyuvar al equilibrio financiero de estos riesgos.

Recursos. Son los medios económicos dispuestos por la Ley Orgánica para sufragar los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y para cubrir las prestaciones de los distintos riesgos que administra la Institución.

Rentabilidad o Rendimiento. Es el coeficiente que resulta de dividir la utilidad o ganancia entre el capital invertido. Se expresa en términos de porcentaje y se puede utilizar para comparar la conveniencia de una inversión en relación con otras con características y riesgos similares.

Riesgos. Contingencias futuras e inciertas, cuyas consecuencias producen, por la Caja de Seguro Social, dentro de su capacidad financiera, la dispensación de prestaciones médicas y económicas. Los riesgos administrados por la Caja de Seguro Social son los siguientes: (1) Riesgo de Enfermedad y Maternidad; (2) Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte; (3) Riesgos Profesionales.

Riesgo de Enfermedad y Maternidad. Contingencia futura e incierta que produce la dispensación de prestaciones médicas y económicas, por la Caja de Seguro Social. En la enfermedad, a los empleados y trabajadores que sufran una enfermedad o lesión que les produzca incapacidad temporal para el trabajo, que no sea producto de una enfermedad o accidente laboral. En la maternidad prestación económica a la empleada grávida, y de salud tanto a ella como a la esposa o compañera e hija menor embarazada del asegurado.

Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte. Contingencia futura e incierta mediante la cual la Institución protege económicamente a los asegurados en los casos de invalidez, de retiro por vejez y de muerte, cubriendo en este último caso a los sobrevivientes que califiquen.

Riesgos Profesionales. Contingencia mediante la cual la Institución protege y atiende a los trabajadores en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que están expuestos, a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un patrono, según lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970.

Riesgo Único o No sistémico. Es el relacionado a una empresa, proyecto específico o cartera de inversiones y puede eliminarse mediante decisiones de diversificación de los instrumentos que componen dicha cartera de inversiones.

Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria (SUCGS). Nuevo componente del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja de Seguro Social de Panamá, establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Este sistema reemplaza gradualmente a los subsistemas previos (SEBD y SMP) para los nuevos



Res.No.58,041-2025-J.D.

afiliados, y está basado en un esquema de capitalización nocional individual, complementado con un mecanismo solidario que garantiza una pensión mínima a quienes cumplan ciertos requisitos.

Solidaridad. Es la garantía de protección a los asegurados y sus dependientes más vulnerables de la República de Panamá con el aporte de los contribuyentes a la Caja de Seguro Social y el Estado para financiar las contingencias previstas en esta Ley.

Sostenibilidad Financiera del Sistema. Capacidad del sistema de seguridad social para cumplir con sus obligaciones presentes y futuras sin comprometer su estabilidad económica, integridad institucional ni aumentar desproporcionadamente las cargas sobre generaciones futuras.

Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido. Es el subsistema del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura. Los aportes de los asegurados por concepto de cuotas, así como los demás recursos del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, están orientados, de forma solidaria, a la cobertura del valor presente de las obligaciones contraídas en este subsistema, por razón de las pensiones en curso de pago.

Subsistema Mixto. Es el subsistema del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, que combina dos componentes.

Suma diligencia o cuidado. Esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Superintendencia de Bancos. Organismo autónomo del Estado que regula la actividad bancaria en la República de Panamá. En adelante en este reglamento léase Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Títulos de Deuda. Representan un pasivo o una obligación de pago para quien lo emite, en favor del legítimo tenedor, en una fecha acordada previamente.

Títulos Valores. Son documentos que evidencian un derecho de propiedad o de crédito en el capital de empresas (personas jurídicas). Usualmente este derecho está representado en un documento que puede ser transferido.

Tipologías de Riesgos - Riesgo Financiero

Riesgo de Mercado: es la incertidumbre asociada a la volatilidad del precio de un título valor, originada en: (i) factores específicos relacionados con el título valor, esto es fundamentos financieros del emisor, situaciones que afecten las garantías o avales, entre otros; y (ii) efectos adversos originados por cambios inesperados en el mercado que afecten a todos los valores por igual. Puede estar asociado a fluctuaciones de tasas de interés, inflación, tipo de cambio y precios de activos financieros.

Riesgo País. Es la posibilidad de incurrir en pérdidas ocasionadas por efectos adversos en el entorno económico, social, político o por desastres naturales de los países donde un emisor hace negocios. El riesgo país comprende entre otros el riesgo de transferencia, el riesgo político y el riesgo soberano. En la gestión se deberá tener en cuenta seguimiento de los indicadores macroeconómico clave del país.

Riesgo Único o no Sistémico. Es aquel que no puede eliminarse mediante decisiones de diversificación y está relacionado con las fluctuaciones que afectan a la economía en su conjunto o al mercado de valores en general. En la gestión de inversión deberá considerar el índice Beta de Fondo de Inversión que mide la relación entre el riesgo sistémico y la rentabilidad esperada de los activos



Res.No.58,041-2025-J.D.

Riesgo Crediticio: relacionado con la posibilidad de incumplimiento de emisores o contrapartes financieras. Adicionalmente, es el riesgo asumido ante la probabilidad de que el deudor no esté en la capacidad de realizar los pagos de manera regular y oportuna. La institución como compradora de instrumentos, debe servirse de todos los indicadores y criterios financieros requeridos para medir este tipo de riesgo; el cual, en niveles elevados, evitaría que el deudor cumpla con el compromiso contractual de repago.

Riesgo de Concentración. Exposición excesiva a un solo activo, emisor, sector, moneda, jurisdicción o tipo de inversión que puede afectar negativamente el portafolio si ocurre un evento adverso relacionado con dicha concentración.

Riesgo de Contraparte. Posibilidad de que un contrato financiero del cual la Caja de Seguro Social sea parte, cualquier contraparte sea incapaz de cumplir con cualquiera de sus obligaciones financieras, haciendo que se pueda incurrir en pérdida.

Riesgo de Liquidez. Corresponde a la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales, para hacer frente a las obligaciones o bien por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta a mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Riesgo Actuarial: Vinculado a errores en las proyecciones o supuestos demográficos y financieros utilizados para estimar obligaciones futuras.

Riesgo No Financiero: Riesgo Operacional. Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias en los procesos, en la tecnología de la información, en las personas o por amenazas externas; incluye fallas en modelos o datos inconsistentes.

Riesgo de tecnologías de información: derivado de amenazas relacionadas con el uso, fallo o vulnerabilidad de sistemas de información que comprometan la continuidad del negocio.

Riesgo legal y de cumplimiento: relacionado con el incumplimiento de normas legales y regulatorias.

Riesgo reputación: Derivado de la percepción negativa de los asegurados, jubilados u otros actores.

Riesgo Emergente: Pérdida por acontecimiento negativos derivado de factores climáticos, sociales, epidemias con impacto a la sostenibilidad financiera.

Riesgo de fraude y corrupción: como la posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia beneficio propio o de un tercero generando impacto negativo materializado en pérdida económica.

Tolerancia al Riesgo: Se refiere a un estado temporal, a un nivel de flexibilidad en materia de aceptación de riesgos, que sobrepasa el apetito declarado pero que puede aceptarse sin grandes consecuencias.

Transparencia y rendición de cuentas. La gestión y prestación de los servicios que brinda la institución deben ser honesta, claras y objetivas con base en la disposición establecida en la legislación vigente que dicta normas sobre la transparencia y rendición de cuentas según las mejoras prácticas en la administración y gobernanza.

Unidad Técnica Especializada de Inversiones. Unidad administrativa especializada de nivel técnico que asesorará en la materia de inversiones a la Dirección General, a la Comisión de Riesgos e Inversiones, y el Peno de la Junta Directiva.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento. Instancia institucional de carácter técnico encargada de evaluar, monitorear y asegurar que las inversiones de la CSS se ajusten a los estándares de riesgo, normatividad y política institucional definida por la Junta Directiva.



Valor de Mercado. Es el valor presente de los flujos de efectivo esperados de una inversión, lo que se expresa en el precio máximo que están dispuestos a pagar los inversionistas por la misma. La tasa de descuento utilizada en el cálculo del valor presente es el rendimiento que exige el inversionista.

Valor Razonable de una Inversión. Es generalmente determinado por sus precios de mercado cotizados en una bolsa de valores u otro mercado organizado. De no estar disponible el precio de mercado cotizado, el valor razonable del instrumento financiero es estimado utilizando modelos para cálculo de precios o técnicas de flujos de efectivo descontados.

Valores de Renta Fija. Son valores que le pagan al inversionista un ingreso fijo por un periodo determinado de tiempo.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE RIESGOS E INVERSIONES

Artículo 3. Naturaleza y responsabilidad de la Comisión de Riesgos e Inversiones

Conforme al Artículo 35 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, la Comisión de Riesgos e Inversiones es una comisión permanente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Esta es responsable de asesorar y recomendar al pleno de la Junta Directiva en lo relacionado con la gestión de inversiones, los niveles de riesgo aceptable, la política de cumplimiento normativo y la evaluación del desempeño financiero y técnico de los recursos invertidos.

La Dirección General de la Caja de Seguro Social es la responsable de la administración integral de las inversiones y riesgos, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Este reglamento establece las políticas de inversiones y riesgos, que deben ser aprobadas por el pleno de la Junta Directiva, y las recomendaciones técnicas de la Comisión de Riesgos e Inversiones. La Dirección General podrá delegar funciones operativas a la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) y a la Unidad Técnica Especializada de Riesgo y Cumplimiento (UTERC), sin perjuicio de su responsabilidad general

Artículo 4. De las atribuciones de la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva

1. En atención a lo preceptuado en el artículo 32, que hace referencia al numeral 5 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, aprobar la Política Anual de Inversiones, la cual incluye los límites de inversión por instrumento, emisor y tipo de riesgo, así como los lineamientos generales para la composición de portafolios de inversiones, de acuerdo con los principios de liquidez, seguridad y rentabilidad.
2. Conocer de todos los riesgos a los que se exponen las inversiones de los programas administrados por la CSS.



Res.No.58,041-2025-J.D.



3. Recomendar una estructura organizacional para la apropiada gestión de Riesgo e Inversiones, en apego al Texto Único de la Ley 51 de 2005.
4. Recomendar las estrategias, políticas y límites de exposición para la gestión integral de riesgo y cumplimiento, así como el programa anual de gestión, previa sustentación por parte de la administración de la CSS.
5. Recomendar el nivel de riesgo y cumplimiento (apetito de riesgo), la declaración de cada uno de los riesgos asumidos para la Caja de Seguro Social, así como los planes de contingencia, y revisar su vigencia al menos una vez al año, previa sustentación por parte de la administración de la CSS.
6. Recomendar al pleno de la Junta Directiva, previa presentación de la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la institución, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado. La Comisión podrá solicitar al Director General las explicaciones o adecuaciones que estime convenientes.
7. Conocer y recomendar al pleno de la Junta Directiva la aprobación de los informes presentados por la administración dentro y fuera del plan anual de inversiones, operaciones y actividades de acuerdo con la naturaleza del entorno interno de la Caja de Seguro Social.
8. Recomendar al pleno los reglamentos operativos especiales en contextos de crisis financiera o de baja liquidez, propuestos por la Administración de la CSS.
9. Evaluar anualmente los informes de rentabilidad, riesgo y diversificación de los portafolios de inversión, presentados por la administración, y adoptar correctivos estratégicos si fueran necesarios para cumplir con el objetivo de rentabilidad.
10. La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al mes; y, para tal efecto, el contenido de la sesión deberá constar en acta, acompañado de sus respectivos informes. La Comisión se apoyará en los insumos generados por la UTEI y la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC).
11. Analizar y recomendar la estructura de límites de exposición al riesgo, incluyendo límites por clase de activo, sector económico, grupo económico, calificación crediticia, moneda, país y tipo de instrumento financiero, basándose en las recomendaciones dadas por la administración.
12. Solicitar un informe trimestral del cumplimiento de la Política de Inversiones y de Riesgo, con base en los informes técnicos de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) y la Unidad Técnica de Riesgo y Cumplimiento (UTERC), evaluando el rendimiento del portafolio.
13. Fiscalizar los informes presentados por la administración que contengan la adopción, implementación y prueba periódica de medidas de control de riesgo financiero, crediticio, de liquidez, operacional y de reputación, en coordinación con la Unidad Técnica Especializada de Riesgos y Cumplimiento (UTERC).
14. Emitir recomendaciones sobre los ajustes a los diversos límites de inversión (cupos), de acuerdo con el Presupuesto de Inversiones aprobado por la Junta Directiva, lo cual incluye los montos de inversión en bancos de licencias generales, autorizados por la Superintendencia de Bancos y administradoras privadas, según los procedimientos establecidos por la administración.



Res.No.58,041-2025-J.D.

- 
15. Orientar y vigilar el cumplimiento normativo interno y externo, en particular respecto a la Ley de Contratación Pública, las normas prudenciales de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y de la Superintendencia de Bancos, y las normas internacionales de inversión, para lo cual solicitará informes trimestrales a la administración.
 16. Fiscalizar, previa sustentación de la administración de la CSS, que los instrumentos adquiridos estén debidamente registrados y valorados, según los estándares contables y las políticas de inversiones reglamentadas.
 17. Evaluar que los informes y reportes sometidos a su consideración, de las unidades técnicas, cumplan con los principios de transparencia, trazabilidad, oportunidad y comparabilidad internacional.
 18. Fiscalizar que los límites de inversión establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 y en la Política de Inversión se respeten plenamente.
 19. Recomendar la activación de medidas excepcionales o reglamentos especiales, en caso de inestabilidad financiera, riesgo sistémico o desequilibrio relevante de liquidez, previa sustentación por parte de la administración.
 20. Evaluar trimestralmente el nivel de riesgo agregado del portafolio institucional mediante el uso de indicadores, incluyendo los niveles de confianza de tales estimaciones, para establecer mayores medidas de mitigación o cobertura, en caso necesario, previa sustentación por parte de la Unidad de Riesgo y Cumplimiento.

Artículo 5. Recusación y conflicto de interés

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en deliberaciones o decisiones en las que exista conflicto de interés, directo o indirecto, incluyendo relaciones personales, laborales, contractuales o financieras con alguna de las contrapartes evaluadas.

Se declarará impedido ante el resto de los miembros, y esto será registrado en acta. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad administrativa, patrimonial o penal, según corresponda.

Artículo 6. Soporte técnico permanente y especializado

De forma independiente, la Comisión de Riesgos e Inversiones contarán con el apoyo técnico de las Unidades Técnicas Especializadas en Inversiones y Riesgo y Cumplimiento (UTEI, UTERC). La Dirección General asignará personal calificado y certificado en gestión de riesgos, finanzas o análisis de inversiones.

La Comisión de Riesgos e Inversiones podrá contratar el acompañamiento u asesoría de personas, empresas tanto nacional o internacional, con experiencia reconocida en inversiones institucionales, riesgos financieros, gobernanza y regulación de fondos públicos.

TÍTULO III: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (APROBADO)

Artículo 7. Gestión de Riesgos y Cumplimiento, Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento.

La Caja de Seguro Social adoptará un enfoque de gestión integral de riesgos que contemple la identificación, evaluación, monitoreo, control y reporte de los riesgos financieros, operativos, legales, estratégicos y de cumplimiento que puedan afectar la sostenibilidad de las reservas y el funcionamiento general de la Institución. Esta

Página 17 | 49



Res.No.58,041-2025-J.D.

gestión se desarrollará de acuerdo con metodologías reconocidas internacionalmente, incluyendo la implementación de una Administración de Riesgos que permita anticipar y mitigar eventos que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales.



Las Direcciones Ejecutivas Nacionales deberán informar a la Unidad de Riesgos y Cumplimiento toda información que sea solicitada para su debido análisis bajo los preceptos de calidad y oportunidad.

Artículo 8. Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC)

La Caja de Seguro Social contará con una Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, la cual es una unidad de carácter permanente, adscrita a la Dirección General, con funciones técnicas orientadas a identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos financieros, operacionales, legales, tecnológicos, reputaciones y estratégicos asociados a las inversiones y demás procesos institucionales. Esta Unidad servirá de apoyo técnico a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva y tendrá independencia funcional en la elaboración de sus informes trimestralmente.

La Unidad operará conforme a los lineamientos establecidos en la Política de Riesgos y el Reglamento de Inversiones, aplicando sanas prácticas relativas a la gestión de riesgos para asegurar una eficaz y continua mejora en la gestión institucional.

Artículo 9. Funciones de la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento (UTERC)

1. Desarrollar y mantener actualizado un Marco Integral de Gestión de Riesgos (MIGR) aplicable a todas las operaciones de inversión y procesos críticos institucionales.
2. Identificar y evaluar los riesgos inherentes a las operaciones, inversiones y procesos institucionales.
3. Desarrollar metodologías e indicadores clave para la medición de riesgos; VaR, duración modificada, desviación estándar, prueba de estrés (stress testing), sensibilidad y aquellos indicadores asociados a procesos que reflejen alerta temprana sobre el comportamiento de los riesgos operativos ocurridos.
4. Elaborar matrices para cada uno de los riesgos identificados y su respectiva evaluación individual.
5. Supervisar el cumplimiento de límites establecidos según el perfil de riesgos, así como aquellos relativos a portafolios de inversiones por tipo de activo, emisor, duración, concentración sectorial y geográfica.
6. Realizar monitoreo continuo sobre los indicadores de riesgo y emitir alertas tempranas cuando los límites sean superados o estén próximos a excederse.
7. Evaluar periódicamente la exposición de la Institución a los diferentes riesgos y proponer medidas de mitigación.
8. Coordinar con la Unidad Técnica Especializada de Inversiones para asegurar que las decisiones de inversión consideren el perfil de riesgo institucional.
9. Supervisar el cumplimiento normativo (compliance), incluyendo la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Elaborar reportes trimestrales y anuales sobre el estado de los riesgos institucionales y su evolución para ser presentados a la Junta Directiva.



Res.No.58,041-2025-J.D.

- 
11. Capacitar al personal en temas de gestión de riesgos y cumplimiento normativo.
 12. Participar en el diseño e implementación de sistemas de información y control que faciliten la trazabilidad y auditoría de las decisiones de inversión.
 13. Realizar revisiones independientes sobre nuevos instrumentos, proyectos o vehículos propuestos por la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) como elegibles para inversión y emitir una opinión técnica sobre su conveniencia, riesgo y consistencia con los principios de inversión de la Caja de Seguro Social (CSS).
 14. Asesorar a la Dirección General, a la Comisión de Riesgos e Inversiones y a la Junta Directiva en la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el riesgo.
 15. Emitir informes periódicos de alerta temprana sobre desviaciones respecto a los límites establecidos en la Política de Riesgos y otras políticas adoptadas por la Junta Directiva.
 16. Garantizar que todas las contrapartes con las que se operen inversiones cumplan con los principios de debida diligencia (KYC o Conozca a su Cliente), prevención del lavado de activos, conflictos de interés y responsabilidad fiduciaria.
 17. Proponer el estudio de los informes de las políticas de crédito de consumo que otorgue la Caja de Seguro Social (CSS) a la Comisión de Riesgos e Inversiones, según lo establecido en el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 51 de 2005.
 18. Las demás funciones asignadas por la Dirección General o la Junta Directiva, en concordancia con la normativa vigente.

Todos los informes y recomendaciones emitidos por la Unidad Técnica Especializada de Riesgos y Cumplimiento deberán remitirse a la Dirección General y a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva, para su análisis, decisión y trazabilidad.

Artículo 10. Tipología de Riesgos

La Unidad Técnica de Riesgos y Cumplimiento (UTERC), bajo los preceptos del Texto Único de la Ley 51 de 2005, deberá gestionar los riesgos y sus reservas para asegurar su existencia, sobre la base de eficiencia financiera y actuarial, con el objetivo de controlar posibles pérdidas en la evaluación de inversión de los fondos de la Caja de Seguro Social. Por ello, deberá considerar las tipologías de riesgos, financieros y no financieros, definidos en este reglamento para tal efecto, en cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras.

Artículo 11. Del Marco de Gestión en Riesgos y Cumplimiento

La Declaración del Apetito de Riesgo deberá considerar la estrategia institucional, la visión integral del tipo de riesgos, el cumplimiento de los límites de los riesgos y la revisión actuarial de los riesgos misionales, administrados por el Fondo Único Solidario (Invalidez, Vejez y Muerte), el Fondo de Maternidad y Enfermedad, y el Fondo de Riesgos Profesionales, como factor clave para la sostenibilidad financiera en la Caja de Seguro Social.

Las políticas y metodologías serán congruentes con la Declaración del Apetito de Riesgo, con la finalidad de mitigar el impacto de un evento derivado de riesgo financiero y riesgo no financiero. Para ello, deberá considerar:



Res.No.58,041-2025-J.D.

- 
- a. La identificación de los responsables, dueños del proceso, de la implementación de las políticas y procedimientos, así como la descripción de estos.
 - b. El monitoreo, seguimiento e informe de cumplimiento o no a los procedimientos.
 - c. La evaluación de la probabilidad de ocurrencia e impactos adversos en cada uno de los riesgos identificados.
 - d. Los indicadores de Riesgos. Para la evaluación y seguimiento de riesgos, la Institución podrá utilizar, entre otros, como mínimo los siguientes indicadores:
 1. Duración modificada.
 2. Valor en Riesgo (VaR) a distintos niveles de confianza.
 3. Ratio de liquidez.
 4. Diversificación geográfica, sectorial y por tipo de activo (% por categoría).
 5. Concentración por emisor o grupo económico.
 6. Nivel de exposición al riesgo país.
 7. Indicadores de riesgo operativo y de tecnologías de información (número de eventos, pérdidas por riesgo, incidencias tecnológicas).
 8. Índices de cumplimiento normativo (brechas identificadas, acciones correctivas implementadas).

Artículo 12. De la fase en la gestión de riesgos y cumplimiento

Teniendo en cuenta que los principios de gestión y control de riesgos son de estricto cumplimiento y deben aplicarse en los instrumentos financieros que se adquieran, se deberán tener en cuenta las fases siguientes (Establecidas bajo la norma ISO 31000 de Gestión de Riesgo):

Identificación: Consiste en la determinación y clasificación de las fuentes y eventos de riesgos, así como de otras condiciones que puedan comprometer el logro de los objetivos estratégicos. Esta fase permitirá determinar el riesgo inicial asociado al proceso de valoración.

Medición: Permite medir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y su impacto adverso. Esta medición será cualitativa y, cuando se disponga de datos históricos, será cuantitativa. La medición permitirá determinar las fuentes de riesgos y la materialización del efecto adverso en el proceso, con impacto a la sostenibilidad financiera de la Caja de Seguro Social.

Monitoreo: Se refiere al proceso de seguimiento permanente y continuo, basado en los riesgos identificados, dando cumplimiento a los planes de acciones. Estas acciones incluyen consideraciones relativas a la recomendación y selección de estrategia y su adecuado tratamiento y, por último, la preparación e implementación de los planes de acción.

Control: Relacionado con el conjunto de actividades que ejecuta la Caja de Seguro Social para mantener los riesgos dentro del nivel de tolerancia sin exceder la capacidad de riesgo, fase determinante que define el riesgo residual.

Artículo 13. Auditoría y Revisión del Sistema de Gestión de Riesgos

La Dirección Nacional de Auditoría deberá realizar de forma semestral, los monitoreos, revisiones y fiscalización a los sistemas, controles y reportes generados por la Unidad Técnica Especializada de Riesgos y Cumplimiento, y rendir los



Res.No.58,041-2025-J.D.

informes respectivos. Estos resultados serán presentados a la Dirección General y a la Junta Directiva y servirán como base para ajustar procesos y controles.



Artículo 14. Coordinación Institucional

La gestión de riesgos será transversal a todas las dependencias de la Caja de Seguro Social. Cada dependencia deberá identificar y reportar sus riesgos específicos, colaborar con la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, y adoptar las medidas necesarias para mitigarlos. La coordinación efectiva entre áreas funcionales y técnicas será condición indispensable para garantizar la eficiencia del Sistema de Administración de Riesgos.

Artículo 15. Asignación de límites (cupos) a intermediarios financieros autorizados

Con el propósito de distribuir de manera prudente y eficiente los recursos del Fondo de Reserva de la Caja de Seguro Social (CSS), la Unidad Técnica Especializada de Riesgos y Cumplimiento establecerá cupos máximos de inversión por intermediario autorizado, incluyendo el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros y las administradoras de inversiones contratadas, conforme a los principios de diversificación, riesgo crediticio y desempeño financiero.

Artículo 16. Activación del Plan de Contingencia o Alerta

El Plan de Contingencia se activará cuando se cumpla las siguientes condiciones

1. Eventos de crisis económica que afecten la solvencia o liquidez del portafolio y que tenga un impacto en su composición.
2. Escenario de baja de calificación de riesgo país con impacto en bonos soberanos
3. Incremento en las tasas de interés y baja en el Producto Interno Bruto
4. Escenario de carácter sistémico del mercado bursátil teniendo como referencia el índice VIX siempre y cuando su volatilidad este al alza por encima del 25%
5. Incumplimiento de obligaciones por parte de emisores relevantes del portafolio.
6. Evento de carácter reputación de institución financiera que pueda impactar de forma directa en las colocaciones de depósitos.

La activación será evaluada y recomendada por la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento, ratificada por la Dirección General y notificada a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Etapas del Plan de Contingencia

El Plan constará de tres fases:

Fase I – Evaluación y control inmediato:

- Detener nuevas adquisiciones de instrumentos con riesgo elevado.
- Activar el monitoreo diario del portafolio, con énfasis en liquidez, spreads de riesgo y sensibilidad a tasas de interés.
- Evaluar alternativas de desinversión parcial o rotación de activos hacia instrumentos más líquidos y seguros.



Res.No.58,041-2025-J.D.



Fase II – Mitigación y ajuste del portafolio:

- Revisión y posible ajuste de las políticas de inversión y riesgo.
- Reasignación de activos hacia segmentos de menor volatilidad y riesgo (ej. deuda AAA / AA).
- Revisión de contratos con administradoras o custodios para mejorar la eficiencia operativa.
- Activación de instrumentos de cobertura si se trata de riesgos cambiarios o de tasa de interés.

Fase III – Recuperación y estabilización:

- Definición de metas de recuperación de rentabilidad y valor de mercado en un horizonte de 6 a 12 meses.
- Presentación de medidas correctivas a la Junta Directiva para su incorporación en futuras políticas.

Elaboración de un reporte de lecciones aprendidas con participación de auditores internos y externos. Presentación de medidas correctivas a la Junta Directiva para su incorporación en futuras políticas.

TÍTULO IV: DE LA GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 18. De la gestión de inversiones

La Dirección General de la Caja de Seguro Social es la responsable de la administración integral de las inversiones, conforme a lo dispuesto por el Texto Único de la Ley 51 de 2005, este reglamento y las políticas de inversión aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 19. Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI)

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI), de la Caja de Seguro Social, de carácter permanente, que actúa como órgano asesor, operativo y de control técnico del proceso de inversión institucional. Esta Unidad servirá de apoyo técnico a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva, y tendrá independencia funcional en la elaboración de sus informes.

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) tiene como función principal el diseño del Plan Anual de Inversiones, luego de la aceptación del informe ejecutivo de recomendación por la Dirección General. Asimismo, le corresponde la ejecución y evaluación del portafolio institucional, cumpliendo con la asignación de recursos a los distintos intermediarios financieros, incluyendo entidades estatales y administradoras privadas. La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) contará con personal certificado y con experiencia en el campo de las inversiones y las finanzas, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Diseñar, administrar un portafolio institucional de referencia (Benchmark) que sirva de base comparativa para evaluar el desempeño de los portafolios administrados por terceros. Este portafolio deberá reflejar los objetivos de retorno ajustado al riesgo, horizonte de inversión y liquidez de los fondos de reserva.



Res.No.58,041-2025-J.D.

- 
2. Elaborar y proponer ante la Comisión de Riesgos e Inversiones la Política Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de Inversiones Financieras, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas, para su presentación a la Dirección General y posterior aprobación por la Junta Directiva. Deberá incorporar los procedimientos relativos a la política de reemplazo de inversión bajo los preceptos de mitigar riesgos financieros y riesgos no financieros.
 3. Proponer a la Dirección General los términos de contratación de los intermediarios financieros, incluyendo custodios, asesores y administradores, con base en criterios de costos, gobernanza, rendición de cuentas y desempeño esperado.
 4. Asistir a la Comisión de Riesgos e Inversiones de la Junta Directiva, con informes técnicos y recomendaciones, para facilitar la toma de decisiones en instrumentos financieros que no estén incorporados en el Plan Anual de Inversiones aprobado por la Junta Directiva.
 5. Velar en el cumplimiento del marco legal en las inversiones del portafolio, la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social y los principios de prudencia financiera, eficiencia, diversificación, liquidez.
 6. Según las características y alternativas disponibles en el mercado financiero local panameño, recomendar las inversiones que contribuyan al desarrollo social y económico del país, en cuanto a su carácter productivo y su contribución a la generación de empleo de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.
 7. La Unidad Técnica de Inversiones y La Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas deberán presentar y sustentar a la Dirección General las tasas de rendimiento mínimas requeridas para el financiamiento de los fondos de la Gestión Administrativa y los Riesgos de Enfermedad y Maternidad, Riesgos Profesionales y Fondo Único Solidario (FUS).
 8. Elaborar y presentar trimestralmente, coordinadamente con la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas, los informes sobre la gestión de inversiones a la Dirección General y a la Junta Directiva; incluyendo: rendimientos, utilidades, vencimientos, composición de la cartera, límites de inversión y situación financiera y perspectivas de las inversiones de la institución
 9. Ejecutar, de manera directa o delegada, la asignación de activos financieros correspondientes al Fondo Único Solidario (FUS), al que se refiere el artículo 156 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, con la finalidad de que se realicen las inversiones conforme a lineamientos generacionales, que reconozcan la composición demográfica de los asegurados y jubilados del Fondo Único Solidario (FUS).
 10. Calcular semanalmente el rendimiento del portafolio del Fondo Único Solidario (Benchmark); este valor será informado a la Dirección General y Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas., Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas la actualización de la matriz utilizada para el cálculo diario del valor cuota y su rentabilidad con la finalidad de entregar de los Estados de Cuenta en tiempo.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Artículo 20. Presentación de informes

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones y la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas remitirán al Director General un informe trimestral conjunto sobre la situación de las reservas financieras de la institución y sus rendimientos, así como de las inversiones realizadas en dichos periodos. El Director General estará obligado a presentar este informe trimestralmente a la Junta Directiva.



TÍTULO V: DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA

Artículo 21. Características, Tipos y Condiciones para la Inversión de los Fondos de las Reservas

Las reservas de la Institución deben orientarse a inversiones de carácter productivo y propenderán al desarrollo nacional sostenible, a promover el empleo, así como a una mejor distribución de los ingresos; de manera que, en condiciones similares de seguridad, liquidez, solvencia y rentabilidad, se preferirán aquellas que más contribuyan al bienestar económico y social del país.

Las inversiones tendrán como objetivo coadyuvar a la sostenibilidad de los compromisos de la Institución mediante un flujo de caja proyectado a largo plazo de los riesgos que administra la Caja de Seguro Social, con parámetros razonables de rendimiento y liquidez, a los menores niveles de riesgo posible, bajo el principio del buen padre de familia respecto de los cotizantes y de transparencia, de conformidad con la Política de Inversión y el Presupuesto Anual de Inversiones que establezca la Junta Directiva.

Para lograr estos objetivos, la cartera de inversiones de la Institución se estructurará observando principios modernos de administración de portafolios, preservando, en su orden de prioridad, la seguridad, la liquidez, la solvencia y el mejor rendimiento posible sobre el capital invertido.

Artículo 22. Tipos de instrumentos de inversión y límites permitidos

De acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo IX, "Inversiones", artículos 102, 104, 105 y 110 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, los lineamientos generales para las inversiones, los activos que sean adquiridos, de acuerdo con el proceso de inversión de los recursos o fondos de reserva, deberán adecuarse a los siguientes lineamientos generales de inversión:

Hasta el 75 % del total del fondo o cartera de inversiones en:

- a. Deuda soberana de la República de Panamá y sus agencias o instituciones autónomas.
- b. Títulos de deuda de Estados extranjeros o agencias y dependencias de dichos Estados que cuenten con calificación internacional de grado de inversión.
- c. Instrumentos de deuda emitidos o totalmente garantizados por instituciones multilaterales de crédito o desarrollo que gocen de una calificación internacional de grado de inversión.

Con excepción de los títulos soberanos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de Norteamérica, las inversiones no podrán exceder el 30 % de la cartera por emisor ni el 20 % del total de una emisión o instrumento determinado, haciendo referencia al artículo 102 del Texto Único de 2005.

Hasta el 30 % del fondo o cartera de inversiones en:

- a. Instrumentos de deuda con rendimientos fijos o variables, emitidos por empresas o proyectos de capital nacional o internacional. Los instrumentos internacionales de deuda deben contar con calificación de riesgo de grado de



Res.No.58,041-2025-J.D.

inversión internacional. Las inversiones en activos financieros locales deben contar con grado de inversión local de las calificadoras aprobadas por los reguladores: Superintendencia del Mercado de Valores y Superintendencia de Bancos de Panamá.



b. Títulos valores con garantía hipotecaria de viviendas sobre bienes con valor equivalente a una cobertura de no menos del 105 %, que cuenten con cotizaciones públicas periódicas y sean negociados habitualmente.

c. Títulos de participación emitidos por fondos de renta fija, que gocen de una calificación de grado de inversión internacional.

Todos los títulos comprendidos en el presente numeral deben estar debidamente inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otra jurisdicción reconocida, y con cotización activa en las bolsas de valores, o en algún mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. En ningún caso se podrá adquirir títulos de una sola emisión por más del 20 % del total máximo de inversión asignado en el presente numeral, el cual es del 30 %, y nunca más del 10 % de un mismo emisor o grupo económico.

Depósitos a plazo en bancos estatales.

Sin límite porcentual específico, pero deben ofrecer tasas no inferiores al promedio del mercado local para los diferentes plazos, según certificación mensual de la Superintendencia de Bancos de Panamá a la Caja de Seguro Social, para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá.

4. Hasta 50% en depósitos a plazo en bancos panameños o extranjeros autorizados, con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá, Los bancos extranjeros deben contar con calificación de riesgo de grado de inversión internacional. Los bancos panameños deben contar con calificación de riesgo local (<https://www.superbancos.gob.pa/calificaciones>). Ningún banco concentrará más del 50% del total máximo de inversión asignado en el presente numeral.

5. Hasta el 10% del fondo o cartera en instrumentos de capital e inversiones alternativas:

a. Instrumentos de capital con rendimientos fijos o variables, emitidos por empresas o proyectos de capital nacional o internacional. Los instrumentos Internacionales deben contar con calificación de riesgo con grado de inversión Internacional mínima BBB-.

b. Títulos de participación en fondos de inversión, el emisor debe contar con calificación internacional de grado de inversión.

Ninguna emisión podrá superar el 20% del total máximo, ni más del 10% por emisor o grupo económico.

6. Inversiones públicas únicamente proyectos garantizados por el Estado Panameño:

a. Hasta el 15% del total de las reservas.

b. No se podrá invertir más del 20% del costo total de cada proyecto.

7. Proyectos nacionales administrados por bancos (Estatál o Privados) o fideicomisos autorizados:



Res.No.58,041-2025-J.D.



- a. Máximo 10% del fondo de reserva.

b. No más del 5% del valor de cada proyecto.

c. Las entidades que administren los proyectos nacionales deben contar con calificación de riesgo equivalente o superior al de la República de Panamá sin homologar la calificación local a escala internacional.
8. Hasta el 5 % del fondo o cartera en créditos sociales:

a. Préstamos personales a jubilados y pensionados.

b. Préstamos hipotecarios y anticréticos para asegurados, pensionados o jubilados.

Las tasas deben ser rentables para la CSS y razonables para los beneficiarios.

9. Bienes muebles o inmuebles para uso institucional:

a. Solo con recursos del fondo correspondiente al riesgo al cual se destinarán.

b. No aplicable al riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte en el Fondo Único Solidario.

10. Inversiones en moneda extranjera e instrumentos de cobertura permitidos exclusivamente para mitigar riesgos cambiarios de títulos denominados en moneda extranjera.

Directrices de los límites máximos, del Texto Único de la Ley 51 de 2005, art. 102.

Instrumento	Asignación Máxima del Fondo	Límite por Emisor/Instrumento
1. Deuda soberana de Panamá y agencias o instituciones públicas	Hasta 75%	No aplica
2. Deuda de Estados extranjeros con grado de inversión	Hasta 75%	30% por emisor, 20% por emisión
3. Instrumentos multilaterales con grado de inversión	Hasta 75%	30% por emisor, 20% por emisión
4. Deuda corporativa nacional/internacional (grado de inversión)	Hasta 30%	10% por emisor, 20% por emisión
5. Títulos con garantía hipotecaria (>105% cobertura)	Hasta 30%	10% por emisor, 20% por emisión
6. Títulos de fondos de renta fija (grado de inversión)	Hasta 30%	10% por emisor, 20% por emisión
7. Depósitos a plazo en bancos estatales	Sin límite específico	No aplica
8. Depósitos a plazo en bancos locales/extranjeros (grado de inversión)	Hasta 50%	50% del subtotal asignado por banco
9. Instrumentos de capital/fondos de inversión (grado de inversión)	Hasta 10%	10% por emisor, 20% por emisión
10. Inversiones públicas garantizadas por el Estado	Hasta 15%	20% del costo del proyecto
11. Proyectos nacionales (bancos/fideicomisos autorizados)	Hasta 10%	5% del valor del proyecto
12. Préstamos sociales (personales e hipotecarios)	Hasta 5%	Según políticas de crédito aprobadas
13. Bienes muebles e inmuebles para servicios institucionales	Sin límite específico	No aplica
14. Coberturas cambiarias e inversiones en moneda extranjera	Solo para cobertura	No aplica

Página 26 | 49

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68FFD6B1DBD09** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Res.No.58,041-2025-J.D.



TÍTULO VI: SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LAS RESERVAS

CAPÍTULO I: SEPARACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVAS

Artículo 23. Empleo de los Fondos de las Reservas de los Diferentes Riesgos

Cada fondo de reserva que se constituye para el financiamiento de los riesgos o programas de la Institución no podrá ser utilizado para cubrir gastos de otros riesgos ni servicios ajenos a la institución, salvo las excepciones contempladas en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 (Artículo 98).

Artículo 24. Fondos de Reserva

1. **De la Gestión Administrativa (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 99):** Esta constituye una reserva de fluctuaciones e imprevistos y se formará cuando se produzcan excedentes de los ingresos sobre los gastos. Se utilizará para completar los gastos de la gestión administrativa en los años en que los ingresos no sean suficientes.
2. **Del Riesgo de Enfermedad y Maternidad (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 127):** Esta reserva de fluctuaciones y contingencias se conformará con el excedente entre los ingresos y los gastos, así como con cualquier ingreso que produzca la inversión financiera de dichos excedentes. Estará destinada a absorber las variaciones ocasionales en la demanda de prestaciones de servicios en especie (atención en salud) o en dinero (subsidios).
3. **De Riesgos Profesionales (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 47, Decreto de Gabinete 1970):** En esta reserva ingresarán los recursos del financiamiento señalados por el Decreto de Gabinete 68 de 1970, al igual que las utilidades que se obtengan de la inversión de tales reservas. Con cargo a esta reserva, se deducirán los pagos que se efectúan en el año por concepto de las prestaciones por Riesgos Profesionales y para absorber las variaciones ocasionales en la demanda de prestaciones en servicios para cubrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los asegurados.



Res.No.58,041-2025-J.D.

4. **Fondo Único Solidario (FUS) (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 151):** una reserva constituida por los recursos destinados por la Ley Orgánica para cumplir con las obligaciones presentes y futuras del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte. A este fondo se ajustarán las unidades de inversión o valor cuota del FUS y del componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto de Pensiones.

Artículo 25. Separación de Cuentas Contables:

La Dirección Nacional de Contabilidad llevará de manera separada e independiente las cuentas contables y financieras de los fondos y riesgos que administra la Institución.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN, CONTABILIDAD Y RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LAS RESERVAS

Artículo 26. Reconocimiento, Clasificación y Medición de las Inversiones

Las inversiones serán reconocidas en la fecha de liquidación y serán medidas inicialmente al costo de adquisición, incluyendo los costos de transacción. Los costos de transacción incluidos en la medición inicial son aquellos costos provenientes de la compra o venta de la inversión, tales como: corretaje, comisiones y demás gastos requeridos para su adquisición o venta. El costo de adquisición es el valor total de la contrapartida entregada a cambio de la inversión.

Cualquier prima o descuento producto de la inversión se incluirá en el valor en libros de la inversión y se amortizará, cargándose al ingreso o al gasto en el Estado de Resultados del período, de forma lineal durante la vida del activo financiero.

Las inversiones se podrán clasificar de la siguiente forma:

1. Mantenidas hasta su Vencimiento: Son activos financieros cuyos retornos financieros son de cuantía fija o determinable, y cuyos vencimientos son fijos; además, la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Las inversiones en esta categoría se medirán al costo (amortizado). Si alguna de las inversiones presentara una reducción de valor no temporal, se reconocerá una pérdida por deterioro, con cargo a los resultados del período. Se entenderá por pérdida por deterioro cualquier evidencia objetiva que indique un impacto en los flujos futuros de liquidez de la inversión, que puede ser estimado confiablemente.

2. Disponibles para la Venta: Comprende las inversiones adquiridas con la intención de mantenerlas por un período indefinido de tiempo, que se pueden vender en respuesta a necesidades de liquidez, a los cambios en las tasas de interés o al precio de mercado de las inversiones.

Las mediciones posteriores al reconocimiento inicial se harán a valor razonable, entendiéndose por este el valor de mercado de las mismas. Los cambios en el valor razonable deben ser reconocidos en una cuenta de valuación en el patrimonio, hasta que los valores sean vendidos, redimidos o se determine que estos han sufrido deterioro en su valor. En estos casos, las ganancias o pérdidas acumuladas previamente reconocidas en el patrimonio serán trasladadas al Estado de Resultados. En caso de que no se pueda determinar el valor razonable o de mercado de una inversión disponible para la venta, según lo descrito en este capítulo de este reglamento, la inversión se registrará al costo, más los costos de transacción, menos cualquier pérdida por deterioro.

Las inversiones deberán clasificarse como disponibles para la venta. No obstante, algunos tipos de inversiones podrán clasificarse como mantenidas hasta su vencimiento, lo cual será recomendado por la Unidad Técnica Especializada de



Res.No.58,041-2025-J.D.

Inversiones. El fundamento de esta decisión será revelado en los estados financieros de la institución. Se procurará que el tratamiento contable de las inversiones atienda las disposiciones de las normas internacionales de información financiera.



Artículo 27. Rentabilidad de las Inversiones

La rentabilidad mensual de las inversiones se calculará separadamente por riesgo o programa, dividiendo las utilidades recibidas en los últimos doce (12) meses entre el monto promedio de los saldos mensuales de los activos que componen las reservas, incluyendo las ganancias y pérdidas, realizadas o no realizadas, durante dicho período. Las ganancias y pérdidas no realizadas representarán las apreciaciones o disminuciones en el valor de mercado de la cartera de inversiones. Para determinar la rentabilidad promedio ponderada de la reserva total de los riesgos o de los Fondos, se considerará la participación relativa de cada activo financiero con respecto al total de la reserva de que se trate.

Las metas de rentabilidad financiera mínimas que procurará la Administración en la inversión de las reservas de la Gestión Administrativa, del Riesgo de Enfermedad y Maternidad, de los Riesgos Profesionales y el Fondo Único Solidario (FUS), serán las que apruebe la Junta Directiva en el Presupuesto Anual de Inversiones.

Será responsabilidad de las Direcciones Nacionales de Finanzas y de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones presentar y sustentar a la Dirección General, y esta última, a la Junta Directiva, las rentabilidades mínimas requeridas para el financiamiento de los fondos y riesgos precitados. Para el cumplimiento de estas metas mínimas de rentabilidad (utilidad financiera), la Unidad Técnica Especializada de Inversiones asesorará en cuanto a las inversiones que se deberán realizar, las cuales se incorporarán en el Presupuesto Anual de Inversiones.

Artículo 28. Valoración de las Inversiones a Precios de Mercado

Las inversiones que se realicen con los fondos de reserva de los distintos riesgos se valorarán a precios de mercado. El valor de mercado de la cartera de inversiones deberá ser determinado al menos mensualmente. La valoración de las inversiones del Fondo Único Solidario dependerá de los resultados diarios. Será responsabilidad de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones realizar la valoración de las inversiones que se realicen con los fondos de las reservas de la Institución. Para esto, la Institución podrá contratar los servicios de empresas especializadas en valoración de inversiones, conocidas como proveedores de precios.

Artículo 29. Fuentes Oficiales de Información Financiera

Las fuentes oficiales de información para la determinación de los precios de mercado de las inversiones son las Bolsas de Valores de Panamá autorizadas para operar en la República de Panamá. Para aquellos instrumentos financieros de cotización internacional, la fuente oficial serán los sistemas electrónicos habituales de información financiera.

Se deberán tomar los precios de cierre tipo comprador y se deberán guardar los sustentadores de los precios hasta por diez (10) años. Transcurrido este período, se preparará una memoria resumen, y se digitalizarán y mantendrán en archivo los documentos justificativos. (Ley 51 del 2008).

En caso de que la Institución esté afiliada a algún sistema electrónico de información financiera, se tomará como información oficial la proporcionada por el mismo.

Artículo 30. Ausencia de precio

En los casos donde el instrumento no ha sido transado al momento de hacer la valoración, por lo menos en los últimos tres (3) meses, se valorará mediante el descuento de los flujos financieros futuros del instrumento, incluyendo las amortizaciones del principal, utilizando una tasa de descuento similar. Se entenderá



Res.No.58,041-2025-J.D.

por tasas de descuento similares el rendimiento de instrumentos financieros con características de riesgo crediticio y plazo similares al instrumento en cuestión. En el caso en que no existan instrumentos similares, se podrá utilizar como alternativa el valor en libros.



Artículo 31. Comunicación del Resultado de la Valoración a Precios de Mercado

Al cierre de cada mes, la Unidad Técnica Especializada de Inversiones informará a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Finanzas y Contabilidad el resultado de la valoración de la cartera de inversiones para que se proceda a los registros y ajustes de las cuentas contables y financieras de cada Fondo.

Artículo 32. Patrimonio de Reserva Nocional (PRN)

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones evaluará, sustentará y recomendará las diversas alternativas de inversión a la Dirección General. Su objetivo principal es optimizar las inversiones de los fondos y activos que la institución acumula y administra a largo plazo.

Un componente fundamental de esta estrategia de inversión son los fondos del Patrimonio de la Reserva Nocional (PRN). En el contexto de los sistemas de pensiones basados en el esquema de reparto, el PRN representa un concepto clave para la sostenibilidad a largo plazo de los beneficios sociales.

El PRN es una "reserva estimada". Esto implica que los fondos no se acumulan en cuentas individuales, sino que las contribuciones de los trabajadores activos se utilizan directamente para financiar las pensiones actuales. El carácter "nocional" de este patrimonio subraya que es una contabilidad proyectada, diseñada para calcular futuras obligaciones y evaluar la suficiencia de los recursos del sistema, a lo largo del tiempo. En esencia, el PRN es una herramienta vital para asegurar la viabilidad financiera del sistema de pensiones y otros beneficios, garantizando su solidez y capacidad para cumplir con sus compromisos futuros.

1. Esta reserva nocional representa un capital estimado que se habría acumulado en nombre del asegurado, tomando como base sus aportes efectivos y la rentabilidad implícita determinada por la dinámica del Fondo Único Solidario. La sumatoria de las cuotas o unidades de ahorro de cada cuenta de capitalización o de Ahorro Personal deberá conformar el valor total de la Reserva Nocional.
2. El objetivo del patrimonio nocional es calcular el derecho pensional del asegurado al momento de su retiro, sirviendo como base para determinar el monto de la anualidad vitalicia a la que se refiere el Artículo 170 del Texto Único de la Ley 51 de 2005.
3. La Reserva Nocional forma parte de un sistema contable, diseñado para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de su patrimonio. Este sistema generará un balance y estado de resultados, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva. Según lo establecido en el artículo 32, numeral 21, del Texto Único de la Ley 51 de 2005, y para salvaguardar los recursos públicos, todas las operaciones financieras estarán sujetas a auditorías periódicas por parte de la Contraloría de la Nación. Esta supervisión externa garantiza la correcta administración de los fondos y el cumplimiento de las normativas vigentes, fortaleciendo la confianza en la gestión de este valioso patrimonio Nocional.



Res.No.58,041-2025-J.D.



Artículo 33. Rentabilidad de Patrimonio o Reserva Nocial para los Participantes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria (SUCGS)

Los recursos aportados al FUS se expresarán en cuotas de ahorro nocial para los participantes del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria (SUCGS) y del componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto de Pensiones. El valor de esta unidad se calculará con base en la suma del valor de mercado de las inversiones que conforman el patrimonio o reserva nocial, dividido entre el número de cuotas existentes, antes de la valoración de la cartera de inversiones.

Las fluctuaciones en el valor de las inversiones, por concepto de intereses, cambio en el valor de los activos y, en general, las ganancias o pérdidas originadas en el proceso de inversión, provocarán cambios en el valor de la cuenta nocial. Dada la volatilidad de los instrumentos financieros, la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) deberá establecer una provisión (Fondo para mitigar los efectos fluctuantes del mercado), con base en un estudio financiero que deberá ser proporcionado por un experto no relacionado con la institución. Los Fondos de esta reserva Nocial podrán ser rentabilizados en activos de bajos riesgos, sustentados en lo que establezca la el Texto Único de la Ley 51 de 2005.

La rentabilidad anual corresponderá al cambio en el valor de la cuenta individual de un mes, con respecto al mismo mes del año anterior. En el período en que el Fondo Único Solidario (FUS) tenga menos de un año de funcionamiento, el cálculo de la rentabilidad tomará en cuenta el cambio en el valor de la cuota de participación del mes de que se trate, con respecto al primer mes donde se calculó el valor de la cuota de participación.

Artículo 34. Contabilización de las Inversiones

La Dirección Nacional de Contabilidad es la unidad administrativa responsable de la clasificación, registro, consolidación y presentación de la información contable y financiera referente a las inversiones financieras.

TÍTULO VII: PROCESO DE INVERSIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 35. Principio de suma diligencia, prudencia y deber fiduciario

La gestión de inversiones se basará en el principio de suma diligencia, de conformidad con el artículo 34-C del Código Civil, lo que implica actuar con el más alto nivel de cuidado y competencia en la selección, ejecución y supervisión de las inversiones. Todo funcionario, asesor o intermediario involucrado deberá actuar con diligencia, prudencia, inteligencia, imparcialidad, honestidad y transparencia en el ejercicio de su rol fiduciario, priorizando el bienestar de los asegurados y el cumplimiento de las obligaciones de los fondos de reserva.

Artículo 36. Clasificación Generacional del Portafolio del Fondo Único Solidario (FUS)

La Caja de Seguro Social implementará una arquitectura de diez fondos generacionales del Fondo Único Solidario (FUS), con horizontes de inversión y tolerancia al riesgo diferenciado, en función de la edad, el horizonte actuarial y el perfil demográfico de los participantes. Esta clasificación se fundamenta en los principios de la Teoría Moderna del Portafolio (Modern Portfolio Theory, MPT), la cual establece un marco matemático para construir portafolios que maximicen el rendimiento esperado para un nivel dado de riesgo, considerando que los inversores son adversos al riesgo.



Res.No.58,041-2025-J.D.

La asignación de activos por fondo observará una diversificación eficiente y una optimización de riesgo-retorno, mediante combinaciones de renta fija, renta variable y activos alternativos. A continuación, se presenta la estructura inicial de asignación de activos:



Sub-fondo Generacional del Fondo Único Solidario (FUS)		FUS-1	FUS -2	FUS -3	FUS -4	FUS -5	FUS -6	FUS -7	FUS -8	FUS -9	FUS -10
Horizonte de salida de recursos		Año vigente	1 - 3 años	3 - 6 años	6 - 9 años	9 - 12 años	12 - 15 años	15 - 18 años	18 - 21 años	21 - 24 años	Más de 25 años
Renta Variable (%)	Local	3.0	5.4	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0
	Internacional EEUU y Europa	1.0	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
	Mercados emergentes	1.0	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
	Sub Total	5.0	9.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
Títulos de deuda o depósitos a plazo fijo (%)	Ultracorto plazo < 1 años	28.5	27.0	25.5	24.0	22.5	21.0	19.5	18.0	18.0	18.0
	Corto plazo < 3 años	19.0	18.0	17.0	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	12.0	12.0
	Mediano y Largo plazo > 3 años	28.5	27.0	25.5	24.0	22.5	21.0	19.5	18.0	18.0	18.0
	Indexados a IPC	9.5	9.0	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0	6.0	6.0
	Otros mercados emergentes	9.5	9.0	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0	6.0	6.0
	Sub Total	95.0	90.0	85.0	80.0	75.0	70.0	65.0	60.0	60.0	60.0
Alternativos (%)	Desarrollo Económico	0.0	0.5	2.5	5.0	8.0	12.3	15.0	18.2	18.2	18.2
	Proyectos Nacionales	0.0	0.3	1.5	3.0	4.0	4.2	5.2	6.4	6.4	6.4
	Capital privado	0.0	0.2	1.0	2.0	3.0	3.5	4.8	5.4	5.4	5.4
	Sub Total	0.0	1.0	5.0	10.0	15.0	20.0	25.0	30.0	30.0	30.0

Cada portafolio se ajustará anualmente, con base en los estudios actuariales que determinen el flujo proyectado de obligaciones. El objetivo es construir una frontera eficiente que optimice el retorno esperado por unidad de riesgo asumido. El Comité de Riesgos e Inversiones velará por el cumplimiento de los parámetros de MPT, incluyendo:

1. Cálculo de la desviación estándar y covarianza entre clases de activos.
2. Optimización de Sharpe Ratio para cada sub-fondo.
3. Rebalanceo estratégico con base en varianza mínima o rendimiento máximo sujeto a restricciones regulatorias.
4. Evaluación de correlaciones Inter mercados para fortalecer la diversificación.



Res.No.58,041-2025-J.D.

La composición de esta tabla se actualizará conforme al análisis de regresión multivariada de activos y las proyecciones de retorno real ajustado por inflación. Cualquier cambio estructural será validado por la Comisión de Riesgos e Inversiones, previo concepto técnico de la Unidad Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento.



Artículo 37. Participación directa de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) mediante el Portafolio de Referencia (Benchmark)

La Unidad Técnica Especializada en Inversiones (UTEI) tendrá facultades para administrar directamente hasta la totalidad del valor total de los fondos de reserva, mediante un Portafolio de Referencia (Benchmark) o de referencia para cada uno de los fondos de reserva. Esta estrategia servirá para:

1. Generar una línea base de comparación para evaluar a los administradores externos.
2. Probar hipótesis de asignación estratégica o táctica.
3. Reforzar la capacidad interna, técnica y operativa de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI).

El Portafolio de Referencia (Benchmark) podrá replicar o contener un índice compuesto de instrumentos de renta fija y/o instrumentos de renta variable, adquirido en el mercado bursátil local o internacional, con ponderaciones ajustadas al riesgo promedio de los fondos de reserva y que se ajuste algorítmicamente, manejando los niveles de liquidez necesarios para mantener los porcentajes asignados a cada tipo de instrumento.

Artículo 38. Asignación técnica a entidades externas

La Junta Directiva, luego de aprobado el Plan Anual de Inversiones, la Dirección General, bajo el Texto Único de la Ley 51 del 2005, podrá asignar hasta el 90 % de los fondos de reserva a las entidades estatales Banco Nacional de Panamá y/o a la Caja de Ahorros, y hasta un 10 % a administradoras de inversiones debidamente precalificadas, con el objetivo de que gestionen el marco establecido en el acto público, como lo dispone el Texto Único de la Ley 51 de 2005 y lo dispuesto en este reglamento. Las entidades externas deberán, por lo menos, garantizar a la CSS un rendimiento anual sobre los recursos asignados igual o superior al Portafolio de Referencia (Benchmark) administrado por la Caja de Seguro Social. La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) establecerá condiciones contractuales para penalizar desempeños inferiores.

Las Administradoras de Inversiones que deseen gestionar los fondos de reserva de la Caja de Seguro Social deberán participar en un proceso de selección mediante convocatoria pública, abierta, transparente y competitiva. En dicho proceso se evaluarán criterios objetivos de selección, incluyendo, entre otros: la estructura de comisiones propuestas, la experiencia previa en la gestión o emisión de fondos, el cumplimiento regulatorio y la capacidad operativa. La comisión de administración será un factor determinante, privilegiando aquella que resulte más eficiente para los intereses de la Institución, sin sacrificar la calidad del servicio ni el capital.

Tanto el Banco Nacional de Panamá como la Caja de Ahorros deberán adherirse a los términos de referencia y a las condiciones establecidas en la convocatoria. La adjudicación se realizará por un periodo adecuado, bajo los términos y condiciones en los que opera un portafolio bajo estructura moderna; el plazo será definido bajo el apetito de riesgo establecido en el Plan Anual de Inversiones, cuyo rendimiento mínimo esperado cumpla con el objetivo de permitir un horizonte razonable para la maduración del portafolio y una evaluación técnica integral de su desempeño, conforme a indicadores de rentabilidad, riesgo, diversificación, liquidez y alineación con los objetivos institucionales.



Res.No.58,041-2025-J.D.

En todo momento, los recursos gestionados por estas entidades externas deberán mantenerse en cuentas de custodia segregadas a nombre de la CSS.

La administración externa de los fondos deberá observar estrictamente el principio de responsabilidad fiduciaria, priorizando en todo momento los intereses de los asegurados y pensionados. En ese sentido, quedará expresamente prohibida la subcontratación o delegación total o parcial de las funciones a otras Administradoras de Inversiones, bancos, encargos fiduciarios o de naturaleza similar, siempre y cuando no se vulnere la integridad del contrato original ni se generen conflictos de interés.

CAPÍTULO II: CRITERIOS FINANCIEROS PARA LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS

Artículo 39. Asignación y Protección de los Recursos

Se deberán asignar eficientemente los recursos disponibles para inversiones, procurando al máximo resguardar el capital y mejorar la rentabilidad de las reservas, atendiendo el plazo de sus obligaciones, donde el perfil de vencimiento responda al tipo de régimen financiero del riesgo o programa, y a las necesidades de flujo de efectivo del mismo. Esta disposición aplica para las inversiones directas de la CSS o por medio de entidades externas.

Artículo 40. Diversificación del Portafolio o Cartera de Inversión

El portafolio de inversiones de la Institución se estructurará y mantendrá conforme a los principios modernos de administración de cartera y diversificación de riesgos, estableciéndose en función de la meta a cumplir y dentro de los límites previstos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Para tal efecto, se observarán restricciones al monto de las inversiones en relación con la cartera total, a las categorías de activos, al emisor o grupo económico, y al monto invertido en una sola emisión o instrumento, siguiendo en todo momento el orden de prioridad de seguridad, liquidez, solvencia y el mejor rendimiento posible.

Artículo 41. La Institución como Inversionista Institucional de Largo Plazo

Se reconoce y se establece expresamente en este reglamento el carácter de inversionista institucional de largo plazo, por lo que no se realizarán inversiones en valores de capital o deuda con el fin de generar una ganancia por fluctuaciones de precio en el corto plazo, salvo que exista una justificación de necesidad de Liquidez, y que las condiciones de mercado generen una ganancia de capital en los instrumentos de valores, cuya Tasa de Retorno de la Inversión sea positiva (TIR), previo informe técnico presentado por la Administración y aprobado por la Junta Directiva (J.D.).

Artículo 42. Precio de Compra de las Inversiones

Se autoriza la compra de instrumentos de renta fija o variable a precios superiores al 100 % de su valor nominal, siempre que se constate que las condiciones del mercado resulten favorables y que el nivel de riesgo, rentabilidad esperada y liquidez se mantengan dentro de parámetros prudenciales. La verificación de estos criterios corresponderá a la Unidad Técnica Especializada de Inversiones. Para efectos de valoración, se considerará "precio razonable" aquel que refleje de manera justa el valor de mercado del instrumento, tomando en cuenta su calificación crediticia, los costos de transacción y las condiciones de oferta y demanda, reconociendo que dicho valor podrá fluctuar en función del entorno macroeconómico y de las circunstancias específicas de la emisión.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Artículo 43. Liquidación de Inversiones

Las inversiones serán liquidadas al vencimiento o respondiendo a necesidades de liquidez, cambios en la tasa de interés o precio de mercado de las mismas. Cuando se liquiden inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento, antes de esa fecha, esto deberá ser sustentado y sometido a la aprobación de la Junta Directiva por la Dirección General, mediante informe técnico de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones.

Artículo 44. Eficiencia Operativa en la Gestión del Portafolio de Referencia (Benchmark)

En el proceso de Compra y Venta de las Inversiones del portafolio de la CSS, se podrán utilizar los servicios de agentes de intermediación financiera que ofrezcan los mejores términos y condiciones para la Institución, considerando criterios de costo, seguridad operativa, tiempos de ejecución y experiencia en el tipo de instrumento negociado.

Se deberán solicitar al menos dos (2) cotizaciones para transacciones de títulos de deuda, incluyendo bonos soberanos, corporativos u otros instrumentos de deuda admisibles. Las ofertas deberán especificar la tasa de rendimiento, el plazo, las condiciones de negociación, los custodios involucrados, los costos asociados y toda otra información relevante para la decisión de inversión.

Para los títulos valores de renta variable, o inversión en fondos mutuos, fondos cotizados (ETF), títulos de deuda corporativa o vehículos colectivos de inversión admisibles, inversiones en activos alternativos, se deberá observar lo siguiente:

1. Que el instrumento esté registrado en un mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente internacional.
2. Siempre que el instrumento esté sujeto, que exista evidencia de liquidez, con cotizaciones periódicas, volumen de transacción promedio y disponibilidad de contrapartes.
3. Que se evalúe el costo total de inversión, incluyendo comisiones de entrada o salida, gastos de administración y otros cargos implícitos o explícitos.
4. Que se realice una comparación objetiva entre los fondos o instrumentos equivalentes disponibles en el mercado.
5. Que la operación sea liquidada a través de cuentas custodiadas en entidades reconocidas por la Institución.

En todos los casos, la Unidad Técnica Especializada de Inversiones deberá emitir un informe técnico de validación y recomendación, dejando constancia documental de las ofertas analizadas, la justificación de la selección del instrumento y del intermediario, y el cumplimiento de los criterios de este reglamento.

Artículo 45. Viabilidad Presupuestaria

Las inversiones que se realicen deberán contar con la disponibilidad de fondos y la partida presupuestaria respectiva.

Artículo 46. Límite de Inversión y Restricciones Legales

En ningún caso y por ningún motivo, se deberán rebasar los límites máximos de inversión establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005, y se deberán cumplir y exigir todos los requisitos y garantías que esta señala.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Para realizar las inversiones financieras, deben observarse además las normas y principios legales que rigen el mercado de valores a través de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y, cuando aplique, el organismo regulador internacional.



CAPÍTULO III: PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 47. Planificación de las Inversiones

La Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas es la unidad administrativa institucional que tiene dentro de sus funciones el manejo y la administración de los recursos financieros de la institución.

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones asesorará y ejecutará en materia de inversiones financieras, mientras que la liquidación de las operaciones financieras de inversión será responsabilidad de la Dirección Nacional de Finanzas, a través del Departamento de Tesorería.

El Departamento de Tesorería remitirá la información sobre la liquidación de las operaciones de inversión a la Dirección Nacional de Contabilidad para los registros contables correspondientes, por tipo de riesgo y reserva contable. Asimismo, mantendrá por un periodo de diez (10) años la documentación relativa a las inversiones realizadas. Transcurrido este periodo, se preparará una memoria resumen y se digitalizarán y mantendrán en archivo los documentos de apoyo.

Se llevarán a cabo reuniones entre el Director de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, el Director Ejecutivo Nacional de Finanzas y el Jefe del Departamento de Tesorería. Estas reuniones se realizarán semanalmente para verificar las necesidades de fondos y los recursos disponibles para inversión.

Artículo 48. Evaluación y Recomendación de Inversiones Financieras

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones será responsable de la identificación, evaluación y recomendación de inversiones financieras que se realicen con los fondos de las reservas y los excedentes que presente el flujo de caja. Por tanto, está obligada a cumplir con lo establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005, el Reglamento, la Política de Inversión, el Presupuesto Anual de Inversiones y demás disposiciones legales aplicables.

Estas recomendaciones se realizarán a través de un Informe Ejecutivo que deberá determinar si la inversión cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Asimismo, deberá verificar que el monto recomendado tiene viabilidad presupuestaria y cumple con los principios, criterios financieros y límites de inversión establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Para cumplir con esta responsabilidad, realizará, entre otras, las siguientes tareas:

1. Analizar la información contenida en el prospecto informativo o resumen de la emisión, o la propuesta de venta de instrumentos financieros. Se deberá abrir un expediente con la documentación de apoyo pertinente, la cual se mantendrá por un periodo de diez (10) años. Transcurrido este periodo, se preparará una memoria resumen y se digitalizarán y mantendrán en archivo los documentos justificativos.
2. Identificar, recibir, evaluar, recomendar o rechazar propuestas de inversión en instrumentos financieros públicos o privados, siempre que sean instrumentos elegibles según el Texto Único de la Ley 51 de 2005.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Artículo 49. Requisitos Generales para la Inversión de los Fondos de las Reservas

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) verificará que las inversiones en etapa de evaluación cumplan con los requisitos establecidos en la Política de Inversión, el presente Reglamento y en el Texto Único de la Ley 51 de 2005. Los cuales son:

1. Evaluar la asignación global autorizada en el Presupuesto Anual de Inversiones para el tipo de inversión que se trate.
2. Evaluar los recursos disponibles para inversión.
3. Evaluar las necesidades de liquidez y de acumulación de reservas.
4. Obtener el prospecto informativo para el análisis de la información financiera del emisor de títulos valores de renta fija.
5. Obtener los estados financieros del emisor oferente debidamente auditados, de los últimos (3) tres años.

Artículo 50. Requisitos Específicos para la Inversión de los Fondos de las Reservas (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 104)

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo anterior, para cada tipo de inversión se requerirá lo siguiente:

1. Para las Inversiones en Banca de Segundo Piso:

- a. Verificar que el banco cuente con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá.
- b. Verificar que el banco tenga diez (10) o más años de experiencia en la concesión de préstamos y líneas de crédito a empresas de capital nacional o internacional. Esto se deberá comprobar mediante certificación de la Superintendencia de Bancos de Panamá. Este requisito no será aplicable a los bancos Estatales.
- c. Verificar que la inversión se realice en emisiones o instrumentos que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida y autorizada a operar en la República de Panamá por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- d. La Institución debe solicitar a no menos de dos (2) bancos que realicen sus respectivas ofertas, las que deberán recibirse hasta una fecha y hora límite.
- e. Verificar que la inversión no exceda del cinco por ciento (5%) del endeudamiento total de una sola institución o grupo bancario y que las inversiones totales en este concepto no superen el quince por ciento (15%) de las reservas de la Institución.

2. Para las Inversiones en Depósitos a Plazo Fijo en Bancos de Capital Privado Nacional o Extranjero (Texto único Ley 51 de 2005, artículo 102 #4):

- a. Verificar que el banco cuente con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá.



Res.No.58,041-2025-J.D.



b. Verificar que el banco cuente con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida.

c. Para las sucursales de bancos de capital privado extranjero, comprobar que su casa matriz cuenta con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida.

d. Para bancos de la plaza local que sean filiales, subsidiarias o estén relacionados o controlados por bancos de capital privado extranjero, se exigirá calificación de riesgo de grado de inversión de la filial, según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida, por lo que la calificación de riesgo de grado de inversión del banco relacionado o controlador se tomará como un requisito adicional a los exigidos por la Ley.

e. La Institución deberá solicitar a no menos de dos (2) bancos que realicen ofertas de tasas de interés por los fondos a invertir, las que deberán recibirse hasta una fecha y hora límite.

f. Los bancos que realicen ofertas por los fondos de la Institución deberán incluir en sus propuestas la condición especial que señala que los fondos no responderán por las obligaciones de dichas entidades bancarias ni formarán parte de la masa de quiebra de estas, según lo establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.

g. Verificar que las inversiones en este concepto no excedan el cincuenta por ciento (50%) de las reservas de la Institución, y que en un solo banco no sean superiores al cinco por ciento (5%) de las asignaciones de depósitos a plazo fijo.

Parágrafo: La Administración, a través de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, solicitará información a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SMV) y a la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), con el fin de que anualmente se presente a la aprobación de la Junta Directiva el listado de las entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas aceptadas por la Caja de Seguro Social.

3. Para las Inversiones en Instrumentos de Deuda con Rendimientos Fijos o Variables con Capital Nacional o Internacional, Títulos Valores con Garantía Hipotecaria o títulos de participación emitidos por fondos de renta fija:

a. Verificar que el título valor se emite sobre hipotecas con más de cinco (5) años de haber sido otorgadas, con valor equivalente a una cobertura de no menos del ciento cinco por ciento (105%), en distintos proyectos y riesgo de crédito categoría normal. Verificar que el plazo de vencimiento del título valor emitido no sea menor a diez (10) años y que el instrumento cuente con cotizaciones públicas periódicas y sea negociado habitualmente en una bolsa de valores autorizada u otro mercado organizado debidamente reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

b. Verificar que los Instrumentos de Deuda con Rendimientos Fijos o Variables con Capital Nacional o Internacional o que los Títulos de Participación emitidos por fondos de renta fija cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.

c. Verificar que el monto a invertir no sea mayor al treinta (30%) de las reservas de la Institución y que los títulos adquiridos de una sola emisión sea superior al 20% del total máximo de inversión asignado, el cual es del 30% y nunca más del 10% de un mismo emisor o grupo económico.

Página 38 | 49



Res.No.58,041-2025-J.D.



4. Para las Inversiones en Deuda Soberana de la República de Panamá y sus agencias e instituciones autónomas, Títulos de deuda de Estados Extranjeros o Agencias y Dependencias de dichos Estados o Instrumentos de Crédito Emitidos o Totalmente Garantizados por Instituciones Multilaterales de Crédito o Desarrollo:

a. Verificar que la Deuda de Estados Extranjeros, sus dependencias o Instituciones Multilaterales de Crédito o Desarrollo cuenten con calificación internacional de grado de inversión.

b. Las inversiones en este concepto no podrán exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de las reservas totales de la Institución.

5. Para las Inversiones en Préstamos a Asegurados, Pensionados y Jubilados por la Caja de Seguro Social

a. Préstamos Indirectos:

a.1. Verificar que el banco que ejecute el programa de préstamos cuente con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos para desarrollar el negocio de banca en la República de Panamá.

a.2. Verificar que el banco cuente con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una entidad calificador de riesgo internacionalmente reconocida y autorizada para operar por la Superintendencia del Mercado de Valores. Este requisito no será aplicable a los Bancos Estatales.

a.3. Podrán participar todos los bancos interesados en el otorgamiento del préstamo personal que cuenten con calificación de riesgo de BBB-, Baa3 o superior, y que cumplan con los requisitos de Debida Diligencia por parte de la Unidad Especializada de Riesgos y Cumplimiento.

a.4. Los bancos que realicen ofertas por los fondos de la Institución deberán incluir en sus propuestas la condición especial que señala que los fondos no responderán por las obligaciones de dichas entidades bancarias ni formarán parte de la masa de quiebra de estas, según lo establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 para este tipo de operaciones.

a.5. Los créditos otorgados a pensionados y jubilados se descontarán directamente de la planilla de pagos de pensionados y jubilados, elaborada por la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas y dicho dinero será depositado en las cuentas que mantiene la institución en las entidades Bancarias correspondientes, a partir del siguiente mes de la formalización del préstamo.

b. Préstamos Directos:

b.1. Los requisitos específicos que apruebe la Junta Directiva en el reglamento pertinente. Verificar que el total invertido en estos préstamos, concedidos de forma directa o indirecta, a través de la banca estatal o privada, no exceda el veinte por ciento (20%) de las reservas de la Institución.

Verificar que la rentabilidad obtenida en cada línea crediticia, descontando el costo de administración y el riesgo de cada cartera, supere el promedio de la rentabilidad del resto de las inversiones financieras.



Res.No.58,041-2025-J.D.



6. Para las inversiones en Instrumentos de Capital con rendimientos fijos o variables emitidos por empresas o proyectos de capital nacional o internacional o Títulos de participación emitidos por fondos de inversión que gocen de una calificación de grado de inversión internacional:

- a. Verificar que los instrumentos internacionales de deuda o los títulos de participación emitidos por fondos de inversión deben contar con calificación de riesgo de grado de inversión internacional.
- b. Verificar que los títulos estén debidamente inscritos en la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otra jurisdicción reconocida, y con cotización activa en las bolsas de valores o en algún mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- c. No se podrán adquirir títulos de una sola emisión por más del 20% del total máximo de inversión asignado, el cual es del 30% y nunca más de 10% de un mismo emisor o grupo económico.

7. Para las Inversiones Públicas destinadas al Desarrollo Económico y Progreso Social del País o Inversiones para la Promoción de Proyectos nacionales:

- a. Verificar que se trate de una inversión pública garantizada por el Estado en forma de contratación pública estatal, concesión de infraestructura, aval soberano, contragarantía presupuestaria, garantía legalmente constituida (fideicomiso estatal, póliza respaldada por recursos del tesoro, etc.).
- b. Verificar que el proyecto cuenta con calificación de riesgo BBB- o Baa3.
- c. El financiamiento de la inversión toma forma de instrumentos financieros de renta fija, título de deuda o participación fondo de financiamiento de la inversión listados en la Bolsa de Valores local que permitan la adquisición y negociación de los títulos en el mercado abierto en caso de ser necesario.
- d. Verificar que los recursos sean canalizados y administrados a través de instituciones bancarias o fiduciarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá con calificación de riesgo de grado de inversión igual o mayor que la de la República de Panamá, o a través de fondos auto-administrados de inversión con licencia emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores. En todo caso, las entidades financieras deberán contar con licencia de operación, según aplique, con antigüedad superior a tres años (incluyendo renovaciones).
- e. Verificar que el monto a destinar a Inversiones Públicas Destinadas al Desarrollo Económico y Progreso Social del País (Artículo 104 del Texto Único de la Ley 51 de 2005) no exceda el veinte por ciento (20%) del costo del proyecto ofrecido, o que el monto a destinar a las Inversiones para la Promoción de Proyectos Nacionales (Artículo 105 del Texto Único de la Ley 51 de 2005) no exceda el 10% del total del fondo de reserva en inversión y la exposición no sea superior al 5% del valor del proyecto nacional.

En todos los casos, podrá invertirse en monedas extranjeras o instrumentos de cobertura, únicamente para mitigar riesgos por inversiones en títulos valores denominados en monedas extranjeras. De acuerdo a lo estipulado en el Texto Único de la Ley de 2005.



Res.No.58,041-2025-J.D.

Artículo 51. Informe de Evaluación y Sustentación de la Inversión

Una vez realizada la evaluación financiera y considerada los aspectos presentados en este reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Inversiones (UTEI) preparará un Informe Ejecutivo que sustente ante la Dirección General la conveniencia o inconveniencia financiera de la misma.

El Director General deberá aprobar o improbar las recomendaciones del informe. En caso de requerirse ampliaciones o aclaraciones sobre la recomendación realizada, estas serán dadas por el Director de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones.

Cuando las inversiones a realizar hayan sido aprobadas por la Junta Directiva en la Política y el Presupuesto Anual de Inversiones, no será necesario que las mismas sean presentadas nuevamente ante la Junta Directiva. Sin embargo, este organismo se reserva el derecho, en el momento que lo desee, de solicitar las explicaciones o sustentaciones que estime convenientes. No obstante, se deberán sustentar ante la Junta Directiva, para su aprobación, aquellas inversiones no consideradas en el Presupuesto Anual de Inversiones y que por razones de mercado, representen buenas oportunidades de negocio para la institución.

Artículo 52. Indicadores y Parámetros para la Evaluación de Inversiones en Títulos de Deuda no Soberana e Instrumentos de Crédito de Entidades Multilaterales

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones y los eventuales Administradores Externos contarán con indicadores que permitan establecer un sistema de evaluación y recomendación de inversiones del mercado local de capitales, a través de puntajes y una escala de evaluación objetiva, que pondere los parámetros de seguridad (los menores niveles de riesgo posible), rendimiento y liquidez establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005 de la Caja de Seguro Social. Será facultad de la Dirección Técnica Especializada en Riesgos y Cumplimiento verificar el cumplimiento de estos indicadores.

Estos indicadores serán aplicables a las inversiones en títulos de deuda de empresas privadas de capital nacional o extranjero, de Organismos Financieros Multilaterales de Desarrollo y con Garantía Hipotecaria.

Se contará con una Matriz de Evaluación y Recomendación de Inversiones. La metodología será la siguiente: se ponderarán en orden de importancia los parámetros de seguridad, rendimiento y liquidez establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.

El grado de cumplimiento de estos parámetros, que se obtenga de las inversiones en evaluación será medido a través de factores de medición. El factor será hasta de uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y cero (0.0) si no se cumple. El resultado será un sistema de puntajes según la ponderación concedida a los parámetros de seguridad, rendimiento y liquidez consignados en El Texto Único de la Ley 51 de 2005, los cuales se ponderarán en 40%, 35% y 25% respectivamente, según se muestra en el Cuadro No. 1. La Tabla No. 1.

El puntaje obtenido, según la escala de evaluación mostrada en la Tabla No. 2, permitirá determinar la viabilidad y factibilidad de la inversión. Se considerará que las inversiones que obtengan puntajes de 80 puntos o menos no presentan una adecuada calidad de inversión en términos de seguridad, rendimiento y liquidez. Las inversiones que obtengan un puntaje igual o superior a 81 puntos ofrecen garantías adecuadas de calidad en términos de rendimiento, seguridad y liquidez. A pesar de esta condición, si no se cumple alguno de los requisitos establecidos en la Ley, la inversión deberá ser rechazada.



Res.No.58,041-2025-J.D.



Tabla No. 1				
Evaluación de Inversiones en Títulos de Deuda no Soberana e Instrumentos de Crédito de Entidades Multilaterales				
Parámetro	Ponderación	Puntaje Máximo	Factor de Medición	Puntaje Obtenido
TOTAL	100.00%	100.00		
1. Seguridad:	40.00%	40.00		
1.1 Calificación de riesgo de grado de inversión (Riesgo de Crédito) 1/	20.00%	20.00		
- Calificación AAA			1.00	20.00
- Calificación AA			0.98	19.60
- Calificación A			0.95	19.00
- Calificación BBB+			0.91	18.20
- Calificación BBB			0.85	17.00
- Calificación BBB-			0.81	16.20
- <BBB-			0.00	0.00
1.2 Entidad calificadora de riesgo internacionalmente reconocida y registrada en la SMV o jurisdicción reconocida	10.00%	10.00		
- Cuenta con registro			1.00	10.00
- No cuenta con registro			0.00	0.00
1.3 Riesgo de Tasa de Interés	6.00%	6.00		
- Beneficia con cambio esperado			1.00	6.00
- No afecta con cambio esperado			0.81	4.86
- Afecta negativamente			0.00	0.00
1.4 Garantías o Avals	4.00%	4.00		
- Fideicomiso alto respaldo			1.00	4.00
- Fideicomiso bajo respaldo			0.00	0.00
- Fideicomiso activos líquidos			1.00	4.00
- Fideicomiso activos ilíquidos			0.00	0.00
2. Rendimiento	35.00%	35.00		
2.1 Rendimiento promedio riesgo que financia	20.00%	20.00		
- Superior >1.0%			1.00	20.00
- Superior ≤1.0%			0.91	18.20
- Igual al mínimo			0.81	16.20
- Inferior ≤1.0%			0.75	15.00
- Inferior 1.0–2.0%			0.65	13.00
- Inferior >2.0%			0.00	0.00
2.2 Rendimiento productos bancarios tradicionales con garantía Estatal de plazo similar	15.00%	15.00		
- Superior >1.0%			1.00	15.00
- Superior ≤1.0%			0.91	13.65
- Igual			0.81	12.15
- Inferior			0.00	0.00
3. Liquidez	25.00%	25.00		
3.1 Negociación en mercado organizado	15.00%	15.00		
- Reconocido por SMV			1.00	15.00
- No reconocido			0.00	0.00
3.2 Cotizaciones públicas	5.00%	5.00		
- El emisor o el instrumento cuenta con cotizaciones públicas periódicas			1.00	5.00



Res.No.58,041-2025-J.D.

- No cuenta con cotizaciones públicas periódicas			0.00	0.00
3.3 Plazo según horizonte de obligaciones del Riesgo que Financia.	5.00%	5.00		
3.3.1 Largo Plazo				
- Hasta 7 años			0.00	0.00
- Entre 7–10 años			0.81	4.05
- Mayor a 10 años			1.00	5.00
3.3.2 Obligaciones de Corto Plazo				
- Hasta 1 año			1.00	5.00
- Entre 1–3 años			0.81	4.05
- Mayor a 5 años			0.00	0.00



1/ En el caso de los títulos con garantía hipotecaria que no requieren calificación de riesgo de grado de inversión, esto será equivalente:

- a: (i) categoría de riesgo de crédito normal: 1.0;
b: (ii) categoría con problemas potenciales: 0.00

Las inversiones que se realicen con las reservas de la Caja de Seguro Social serán evaluadas con base en los parámetros de seguridad los menores niveles de riesgo, rentabilidad y liquidez, según se establece en el artículo 102 del Texto Único de la Ley 51 de diciembre de 2005 y en el Reglamento de Inversión.

Las ponderaciones asignadas a los parámetros son las siguientes:

- a. seguridad (40 %)
- b. rendimiento (35 %)
- c. liquidez (25 %)

Parámetros de evaluación

1. El parámetro de seguridad

Se subdivide en los siguientes criterios:

- (1.1) calificación de riesgo de grado de inversión (20 %). Se aplicarán factores de medición de uno (1.0) para la máxima calificación de riesgo de grado de inversión y hasta 0.81 para la menor. Para la ausencia de calificación de riesgo de grado de inversión se aplicará un factor de 0.0, que indica el incumplimiento de este requisito establecido en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.
- (1.2) Que la entidad calificadora de riesgo sea internacionalmente reconocida y esté registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores (10 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y de cero (0.0) si no se cumple.
- (1.3) Riesgo de tasas de interés (6.0 %). El factor será de hasta uno (1.0) si la inversión se beneficia por la tendencia de las tasas de interés y de cero (0.0) si se afecta negativamente.
- (1.4) Garantías o avales adicionales (4.0 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y de cero (0.0) si no se cumple.



Res.No.58,041-2025-J.D.



2. El parámetro de rendimiento

Se subdivide en los siguientes criterios:

- (2.1) La inversión evaluada ofrece un mayor rendimiento que el promedio exigido al riesgo que provee los fondos (20 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito e irá descendiendo hasta cero (0.0).
- (2.2) La inversión ofrece un rendimiento no menor al de los productos bancarios tradicionales con garantía estatal de plazo similar (15.0 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito e irá descendiendo hasta cero (0.0).

3. El parámetro de liquidez

Se subdivide en los siguientes criterios:

- (3.1) La inversión es negociada en un mercado organizado reconocido por la Superintendencia del Mercado de Valores (15 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y de cero (0.0) si no se cumple.
- (3.2) La inversión cuenta con cotizaciones públicas periódicas (5.0 %). El factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y de cero (0.0) si no se cumple.
- (3.3) El plazo de la inversión coincide con el horizonte de las obligaciones del riesgo que provee los fondos (5.0 %).

Para las inversiones de largo y corto plazo, según el horizonte de las obligaciones del riesgo al que pertenecen los fondos (IVM y Riesgos Profesionales —mediano y largo plazo— y Enfermedad y Maternidad y Gestión de Administración —corto plazo—), el factor será de hasta uno (1.0) según el cumplimiento del requisito y de hasta cero (0.0) si no se cumple

Tabla No. 2

ESCALA DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE INVERSIONES		
EVALUACIÓN		RECOMENDACIÓN (REGLA DE DECISIÓN)
91-100	ALTA CALIDAD	ACEPTAR
81-90	ADECUADA CALIDAD	ACEPTAR
71-80	NO ADECUADA CALIDAD	RECHAZAR
<70	ESPECULATIVA	RECHAZAR

Artículo 53: Indicadores y Parámetros para la Evaluación y el Seguimiento de la Gestión de Inversiones Institucional

La Unidad Técnica Especializada de Inversiones contará con indicadores que permitan medir el desempeño de la gestión de la Administración, atendiendo el grado de cumplimiento de los principios normativos en materia de inversiones y la capacidad de ejecución presupuestaria.

Se contará con una Matriz de Evaluación y Seguimiento de la Gestión de Inversiones. La metodología será la siguiente: se medirá el desempeño de la Administración en la ejecución de las inversiones financieras. Para esto, se ponderará:

- 1. La ejecución presupuestaria (25%);
- 2. El cumplimiento de la meta de rendimiento (25.0%);
- 3. La meta de utilidad (25%);
- 4. La liquidez de las inversiones realizadas (15%)
- 5. El grado de diversificación que se logre (10%).



Res.No.58,041-2025-J.D.

El factor será de hasta uno (1.0) si se cumple el requisito y de hasta cero punto cincuenta (0.50) si no se cumple, según se muestra en la Tabla 3.

El puntaje obtenido, según la escala de evaluación mostrada en la Tabla 4, permitirá determinar el desempeño de la gestión de la Administración de la Caja de Seguro Social en materia de inversiones. Un puntaje de 70 puntos o menos se considerará inferior al requerimiento mínimo e indicará que se requieren cambios y mejoras a la gestión. Si el puntaje es de entre 71 y 80 puntos, se considerará una gestión regular que debe mejorar. Los puntajes iguales o superiores a 81 puntos se considerarán adecuados, por lo que la Administración estará cumpliendo a satisfacción los objetivos aprobados por la Junta Directiva en materia de inversiones.



Tabla No. 3

MATRIZ PARA LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE INVERSIONES				
PARÁMETROS	PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	FACTOR DE MEDICIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
TOTAL	100.00%	100.00		
1. Ejecución Presupuestaria	25.00%	25.00		
Compromiso / Presupuesto				
95-100%			1.00	25.00
85 - 94%			0.91	22.75
70 - 84%			0.85	21.25
60 - 69%			0.81	20.25
50 - 59%			0.71	17.75
< 50%			0.50	12.50
2. Rendimiento:	25.00%	25.00		
Rendimiento Obtenido / Meta Presupuestaria				
- Superior en más de 1%			1.00	25.00
- Superior en hasta 1.0%			0.91	22.75
- Igual al rendimiento de la meta presupuestaria			0.85	21.25
- Inferior en hasta 1.0%			0.81	20.25
- Inferior en 1.0 – 2%			0.71	17.75
- Inferior en más de 2%			0.50	12.50
3. Utilidades Financieras:	25.00%	25.00		
Utilidades Obtenidas / Meta Presupuestaria				
- Superior en más de 1%			1.00	25.00
- Superior en hasta 1.0%			0.91	22.75
- Igual a la utilidad de la meta presupuestaria			0.85	21.25
- Inferior en hasta 1.0%			0.81	20.25
- Inferior en 1.0 – 2%			0.71	17.75
- Inferior en más de 2%			0.50	12.50
4. Liquidez:	15.00%	15.00		
Institución donde se negocia la inversión y grado de apoyo al financiamiento de las obligaciones corrientes				



Res.No.58,041-2025-J.D.

- Títulos de mercados organizados, con cotizaciones periódicas y plazo según obligaciones del riesgo que financia			1.00	15.00
- Títulos de mercados organizados, que no cuentan con cotizaciones periódicas y plazo según obligaciones del riesgo que financia			0.85	12.75
- Títulos de mercados organizados, que no cuentan con cotizaciones periódicas y plazo con descalce en relación a obligaciones del riesgo que financia			0.50	7.50
5. Diversificación	10.00%	10.00		
Diversificación de Cartera				
- Diversidad de sectores económicos e industrias: más de tres			1.00	10.00
- Diversidad de sectores económicos e industrias: entre 2-3			0.85	8.50
- Concentración de las inversiones en un solo sector económico / industria			0.70	7.00



La Ley Orgánica establece la obligatoriedad que tiene el Director General de presentar ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social un informe sobre la gestión de inversiones financieras.

Para medir el desempeño de la administración en la ejecución de las inversiones se tomarán en cuenta los siguientes parámetros y sus ponderaciones:

- A. Ejecución presupuestaria (25.0%).
- B. Rendimiento obtenido en relación a la meta presupuestada (25.0%).
- C. Utilidades financieras obtenidas en relación a la meta presupuestada (25.0%).
- D. Liquidez de las inversiones (15.0%).
- E. La diversificación lograda (10%).

1. Cumplimiento del parámetro de ejecución presupuestaria

Considera desde la ejecución de la totalidad del monto presupuestado, hasta una baja ejecución. El factor será hasta de uno (1.0), según el cumplimiento del requisito, e irá descendiendo hasta de cero punto cincuenta (0.50). No se aplica un factor de 0.0 a los casos de baja ejecución, ya que se considera que esta no depende en su totalidad de los esfuerzos de la administración, dada la reducida oferta de instrumentos con adecuadas condiciones de inversión en el mercado financiero local, como, por ejemplo, calificación de riesgo de grado de inversión.



Res.No.58,041-2025-J.D.



2. Cumplimiento del parámetro de rendimiento obtenido

Considera desde un cumplimiento superior a la meta de rendimiento aprobada en el Presupuesto de Inversiones Financieras, hasta un cumplimiento inferior. El factor será hasta de uno (1.0), según el cumplimiento del requisito, y hasta de cero punto cincuenta (0.50) si no se cumple. No se aplica un factor de cero punto cero (0.0), dado la preponderancia de factores externos a la Caja de Seguro Social, según lo indicado en el punto anterior.

3. Cumplimiento del parámetro de utilidades obtenidas

Considera desde un cumplimiento superior a la meta de utilidad consignada en el presupuesto, hasta un cumplimiento inferior. El factor será hasta de uno (1.0), según el cumplimiento del requisito, y hasta de cero punto cincuenta (0.50) si no se cumple. No se aplica un factor de 0.0 por las razones antes expuestas.

4. Cumplimiento del parámetro de liquidez

Considera el grado de liquidez de las inversiones realizadas en cuanto a la formalidad y reconocimiento de los mercados donde se negocian, lo que permitiría, en casos imprevistos, una liquidación eficiente. También si se trata de títulos con cotizaciones periódicas que muestran actividad de compra y venta, precios de mercado y vencimientos acordes con el plazo de las obligaciones del riesgo que provee los fondos. El factor será hasta de uno (1.0), según el cumplimiento del requisito, y hasta de cero punto cincuenta (0.50).

5. Cumplimiento del principio de diversificación

Considera las limitaciones del mercado financiero local y la ausencia de razón de cambio o sensibilidad entre las variaciones del mercado y los precios de los activos, por lo que la diversificación será medida según el grado de dispersión de las inversiones entre los distintos sectores de la economía. La dispersión de las inversiones entre la mayor cantidad de sectores económicos o industrias indica mayor diversificación y posible correlación negativa entre estas, por lo que se aplica un factor de 1.0. La concentración de estas en un solo sector o industria evidencia ausencia de diversificación y corresponde un factor de 0.70. Por incumplimiento del parámetro no se aplica un factor de cero (0.0), ya que esto se originaría, en gran medida, en las limitaciones del mercado financiero local.

Tabla No. 4

ESCALA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES		
Escala de Puntuación	Calificación de la Gestión	Observación / Recomendación
91-100	EXCELENTE	CUMPLIMIENTO
81-90	BUENA	CUMPLIMIENTO
71-80	REGULAR	MEJORAR
<70	MENOR AL REQUERIMIENTO MÍNIMO	CAMBIOS Y MEJORAS A LA GESTIÓN

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INVERSIONES

Artículo 54. Ejecución y Liquidación de las Inversiones

Aprobada la recomendación de inversión dada por la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, el Director General instruirá a la Dirección Nacional de Finanzas para que, a través del Departamento de Tesorería, ejecute y liquide la operación, basado en el plan de Inversiones previamente aprobado por la Junta Directiva.



Res.No.58,041-2025-J.D.

En caso de ausencia del Director General, la ejecución de la inversión podrá ser instruida directamente por el Subdirector General.

Se deberá enviar una copia de la orden de ejecución de la inversión a la Unidad Técnica Especializada de Inversiones.

Ejecutada la orden de inversión y conocido el resultado, se procederá a la liquidación de la Inversión. La orden de liquidación debe contar con la firma de: (1) el Director General o, en su ausencia, el Subdirector General; (2) la verificación del Director Nacional de Finanzas; y (3) el refrendo de la Contraloría General de la República.

Se deberá cumplir con el control previo que ejerce la Contraloría General de la República, cumpliéndose con el plazo de tres días para la liquidación de las inversiones.

Una vez ejecutada y liquidada la operación de inversión, el Departamento de Tesorería solicitará la clasificación y contabilización de la misma, en concordancia con lo establecido en este reglamento.

El Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Finanzas mantendrá, por un periodo de diez (10) años, un expediente sobre las inversiones realizadas. Transcurrido este periodo, se preparará una memoria resumen y se digitalizarán y mantendrán en archivo los documentos justificativos.

Artículo 55. Administración y Control de las Inversiones

Una vez adquiridos los instrumentos financieros, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, administrar y controlar su ejecución. Esto involucra la gestión de cobro de intereses y principal, en las fechas establecidas en los contratos de adquisición o de colocación de depósitos a plazo fijo, según sea el caso. A su vez, estos cobros deben ser comunicados con oportunidad a la Dirección Nacional de Contabilidad y al Departamento de Contabilidad de Ingresos, para la clasificación y registro de las operaciones que correspondan.

Para el proceso de control de inversiones, se preparará anualmente, según la reserva que se trate, la programación o flujo de ingresos financieros por concepto, detallando utilidades, intereses y amortizaciones de capital por cada activo financiero. Esta programación se actualizará mensualmente.

Artículo 56. Custodia de Activos Financieros y Valores

Los activos financieros adquiridos con los recursos del Fondo de Reserva de la Caja de Seguro Social deberán mantenerse en custodia, en una o más entidades debidamente registradas y reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, u organismos equivalentes en jurisdicciones reconocidas internacionalmente.

Los contratos de custodia deberán incluir:

1. Obligación de segregación de activos.
2. Registro diario de saldos y movimientos.
3. Reportes periódicos mensuales estandarizados para la CSS.
4. Protocolos ante eventos de pérdida, robo o conflicto de titularidad.
5. Las cuentas de Custodia deben estar a nombre de la CSS y No se permite que la institución este en cuentas Globales (ómnibus).



Res.No.58,041-2025-J.D.

En ninguna circunstancia, las entidades financieras encargadas de la custodia de los activos financieros de los Fondos de Reserva, sus filiales o parte de su conglomerado, serán asesores, administradores de inversiones, administrarán fondos en los que participe la CSS o tendrán cualquier tipo de interés ejecutor sobre las inversiones de la Institución de manera simultánea.

Para la custodia de los valores materializados, la Institución dispondrá de facilidades propias o arrendará cajillas de seguridad en el Banco Nacional de Panamá. En el caso de valores desmaterializados, bajo el sistema de anotaciones en cuenta, contratará los servicios de custodia de valores con intermediarios del mercado de capitales. Estos servicios se contratarán bajo las mayores condiciones de seguridad y al menor costo, y las empresas estarán obligadas a enviar informes mensuales actualizados sobre los activos en custodia. La Institución podrá ser miembro de una Central de Custodia de Valores, debidamente autorizada para operar por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, o en otra jurisdicción reconocida por esta.

Artículo 57. De las Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se sancionará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley 51 de 2005.

Artículo 58. Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

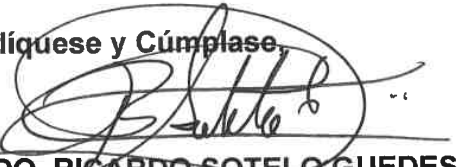
SEGUNDO: REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 32, numeral 3, 45, numeral 8, 101 y 102 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005

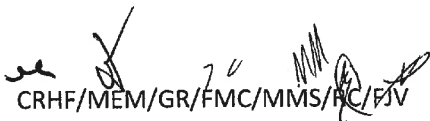
Aprobado en primer debate en la sesión del día 18 de septiembre de 2025

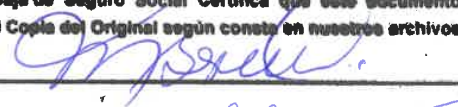
Aprobado en segundo debate en sesión del día 23 de septiembre de 2025.

Publíquese y Cúmplase,


LICDO. RICARDO SOTELO GUEDES
Presidente de la Junta Directiva


MAGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de la Junta Directiva


CRHF/MEM/GR/FMC/MMS/RC/FJV

 **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General
de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 20 de octubre de 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 46
(de 10 de septiembre 2025)

“Por medio del cual se modifica y corrige el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 14 de 14 de abril de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30272-A de 7 de mayo de 2025. “

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 14 de 14 de abril de 2025, se ordena la publicación de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de La Chorrera en cumplimiento a lo que establece la Ley 6 del Artículo No. 1 de la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dictan otras disposiciones.

Que el citado Acuerdo No. 14 de 14 de abril de 2025, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 30272-A de 7 de mayo de 2025.

Que es necesario realizar una modificación y corrección al Artículo Segundo del Acuerdo No. 14 de 14 de abril de 2025, toda vez que hubo un error en la descripción de números de cédulas de identidad personal de la Representante de la Dirección de la Unidad Administrativa de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del Municipio Arquitecta Anelys Cedeño y uno de los representantes de la sociedad civil Ingeniero Orlando Omar Sugasti Reina.

Es por lo que este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales:

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y corregir el ARTICULO SEGUNDO, del Acuerdo No. 14 de 14 de abril de 2025 publicado en la Gaceta Oficial digital No. 30272_A de 7 de mayo de 2025, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de La Chorrera, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Director de la Unidad Administrativa de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del respectivo municipio, en representación del Alcalde, quien la presidirá.

La representación estará a cargo de:

- Arquitecta ANELYS CEDENO con cédula de identidad personal No. 8-860-2435.
- 2. Dos representantes de la Sociedad Civil designados por el Pleno del Concejo Municipal, con base a ternas presentadas por las organizaciones comunitarias de la sociedad civil.

Luego de presentadas las ternas, los miembros elegidos fueron:

- ORLANDO OMAR SUGASTI REINA con cédula de identidad personal No. 8-53-684.
- GINO PHILIDES con cédula de identidad personal No. 8-720-1196.
- 3. Un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos designado por su presidente.

La representación estará a cargo de:

- GERONIMO ESPITIA con cédula de identidad personal No. 3-67-958
- 4. Un profesional idóneo de la Arquitectura, que posea estudios académicos y /o experiencia en la especialidad del Desarrollo Urbanístico, Estructuras e Infraestructuras escogido por el decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá.

La representación estará a cargo de:

- JENNY VALERO con cédula de identidad personal No. 8-361-413.
- 5. Dos concejales designados por el Pleno del Concejo Municipal a cargo de los Honorables Representantes:
- KATHERINE MORALES, del Corregimiento de Iturralde con cédula de identidad personal No. 4-738-87.
- NESTOR ULISES GONZALEZ, del Corregimiento de Puerto Caimito con cédula de identidad personal No. 8-300-881
- 6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designado por el Ministro, con derecho a voz.
- Arquitecto ARCELIO GONZALEZ con cédula de identidad personal No. 8-385-591.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.



Cont. Acuerdo No. 46 de 10-9-25... Pág. No 2

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTE ENCARGADA:



[Signature]
HR. KATHERINE MORALES.

LA SECRETARIA:

[Signature]
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

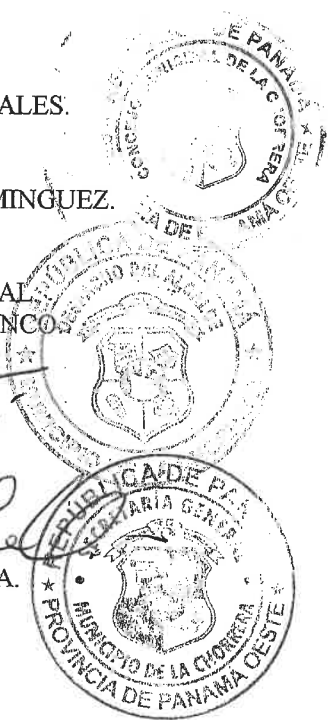
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

[Signature]
SR. CHUIN FA CHONG WONG.

EL SECRETARIO GENERAL:

[Signature]
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.




**CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Fecha: 23 Septiembre 2025
Firma: Annelia V. Dominguez m.

